



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y
AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2018**

SAN SALVADOR, 19 DE JULIO DE 2021



INDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	4
V.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	87
VI.	RECOMENDACIONES	88
VII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	88
VIII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES...	89
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO	89

ANEXOS

Señores
Concejo Municipal de Teotepeque
Departamento de La Libertad
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 párrafo 4º y 5º de la Constitución de la República, y los Art.3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoria Dos y denuncias DPC-89-(1)-2018, DPC-74-2019, DPC-98-2019 y DPC 42-2021, parcialmente en lo relacionado a pago de primera estimación del Proyecto Perforación de pozo en Caserío Santa Clara, Cantón El Ángel, se emitió la Orden de Trabajo DADOS No. 19/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, para efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitiendo un informe con los resultados obtenidos.

Objetivos Específicos

- a) Comprobar que de los ingresos devengados se aplicaron las ordenanzas y tarifas vigentes de la Municipalidad.
- b) Constatar que los ingresos percibidos son adecuados en cuanto al uso de las formulas 1-USAM y se encuentren registrados y remesados íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Comprobar la existencia de las adquisiciones en bienes y servicios y que se realizaron de acuerdo a los procesos establecidos y se registraron contablemente.
- d) Verificar que todos los egresos de proyectos, se encuentren registrados contablemente.
- e) Verificar el cumplimiento de la LACAP en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras.

- f) Verificar que los proyectos sociales, bienes y servicios proporcionados, estén justificados de acuerdo a la cantidad de población a beneficiar, con la evidencia documental de su recepción.
- g) Comprobar que los proyectos de infraestructura se adjudicaron de acuerdo a los procesos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- h) Constatar que los procesos de formulación de la carpeta técnica, ejecución y de supervisión, se encuentren debidamente respaldados de documentos técnicos, y cumplan con la calidad y cantidad de obras contratadas.
- i) Comprobar que la documentación de soporte de los ingresos y gastos, se encuentre de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.
- j) Verificar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad.
- k) Comprobar y concluir sobre las denuncias referencias DPC-89-(1)-2018, DPC-74-2019 y DPC-98-2018; y sobre la denuncia DPC 42-2021 parcialmente el pago de la primera estimación del Proyecto Perforación de pozo en Caserío Santa Clara, Cantón El Ángel.

Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y las denuncias con referencias DPC-89-(1)-2018, DPC-74-2019, DPC-98-2018; y la DPC 42-2021, aplicando procedimientos de auditoria que respondan a los objetivos establecidos. El examen se realizará aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República relacionadas.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos en este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos que, lo recolectado por Servicios Públicos Municipales se encontraran de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- b) Verificamos la separación de los ingresos dependiendo su fuente de Financiamiento y que las remesas a las cuentas bancarias hayan sido realizadas íntegra y oportunamente, así como los traslados de fondos.
- c) Comprobamos que, los reportes de ingresos por tasas y derechos de colecturía coincidan con la remesa al banco.

- d) Elaboramos un detalle de los Ingresos percibidos en concepto de Fiestas Patronales del período de examen y verificamos que fueran utilizados para sufragar dichos gastos.
- e) Comprobamos que, por cada ingreso generado se extendiera comprobante en los formularios respectivos.
- f) Comprobamos que, la estimación que ingresa en la cuenta bancaria por concepto de Impuesto sobre la Renta sea el monto que es enterado en la fecha correspondiente al Ministerio de Hacienda.
- g) Comprobamos que, el pago de cotizaciones: ISSS y AFP, entre otros, hayan sido pagados en tiempo y no haber generado multas e intereses.
- h) Comprobamos que, el pago de dietas a los Regidores del Concejo Municipal, cumpla con los descuentos correspondientes a las cotizaciones obligatorias del ISSS, AFP e ISR, de igual manera verificar que también sean canceladas según su asistencia a las Reuniones.
- i) Verificamos que, los salarios y honorarios de los empleados estén de conformidad al Contrato o refrenda.
- j) Verificamos que, los Ingresos por Tasas en concepto de energía eléctrica son utilizados exclusivamente para los gastos que tengan relación a los mismos ingresos.
- k) Se verificó la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios en la municipalidad.
- l) Comprobamos que, en la ejecución de obras públicas, se nombraron mediante Acuerdo Municipal, a los Administradores de Contratos.
- m) Se verificaron los proyectos contratados por la Modalidad de Libre Gestión y por Administración.
- n) Verificamos que, los comprobantes de egresos, estén a nombre de la municipalidad, además, que cumpla con los aspectos tributarios que tengan sello de cancelado y firma de recibido.
- o) Verificamos los lineamientos para la ejecución de los Proyectos Sociales y los controles de los mismos.
- p) Realizamos verificación documental de los proyectos de Infraestructura de conformidad a la muestra seleccionada.
- q) Verificamos el cumplimiento de leyes y normativa aplicable de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad.
- r) Verificamos los gastos realizados en la construcción de pozo que identifica la denuncia Referencia 89-1-2018, ubicado en Cancha las Águilas del Cantón Mizata.
- s) Verificamos los gastos realizados en programas Sociales Reparto de Laminas y Apoyo al Agro 2018, que identifica la denuncia Referencia 89-1-2018.
- t) Verificamos los gastos en materiales de construcción adquiridos a [REDACTED] y compra de láminas a [REDACTED] que identifica la denuncia Referencia 74-2019.
- h) Realizamos verificación de gastos en los registros contables del Proyecto Perforación de pozo en Caserío Santa Clara, Cantón El Ángel, que identifica la denuncia Referencia DPC 42-2021.



IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. FIRMAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMULAS 1-ISAM, Y SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

En la revisión de las fórmulas 1-ISAM, determinamos lo siguiente:

- a) Las fórmulas 1-ISAM que emite la municipalidad, contienen sellos y firmas del Tesorero y Contador digitalizados, y estas se encuentran borrosas y en mal estado, cabe mencionar que la persona que emite y cobra es distinta a las firmas contempladas de forma electrónica, y se identifican a continuación:

No.	Formula I-SAM	FECHA	Monto \$
1	632914	04/06/2018	19.80
2	632915		1.80
3	632916		7.20
4	632934	05/06/2018	1.80
5	632935		1.80
6	632936		3.60
7	632967	07/06/2018	3.60
8	632968		1.80
9	632969		1.80
10	633024	12/12/2018	1.80
11	633025		1.80
12	633026		3.59
13	633097	18/06/2018	1.80
14	633098		7.20
15	633099		1.80
16	633149	21/06/2018	1.80
17	633150		1.80
18	633151		5.40
19	633174	25/06/2018	1.80
20	633175		3.60
21	633176		3.60
22	633202	26/06/2018	1.80
23	633203		1.80
24	633204		1.80
25	633220	27/06/2018	3.60
26	633221		3.60
27	633222		7.20
28	633264	29/06/2018	1.80
29	633265		1.80
30	633266		1.80
1	635408	03/12/2018	1.80
2	635409		1.80
3	635410		1.80
4	635437		1.80

5	635438	04/06/2018	1.80
6	635439		5.40
7	635457	05/06/2018	1.80
8	635458		1.80
9	635459		1.80
10	635489	07/06/2018	1.80
11	635490		3.60
12	635491		1.80
13	635516	10/06/2018	3.60
14	635517		5.40
15	635518		10.80
16	635546	11/12/2018	1.80
17	635547		3.60
18	635548		1.80
19	635571	12/12/2018	1.80
20	635572		1.80
21	635573		1.80
22	635624	14/12/2018	3.60
23	635625		1.80
24	635626		1.80
25	635648	17/12/2018	7.20
26	635649		5.40
27	635650		1.80
28	635669	18/12/2018	1.80
29	635670		3.60
30	635671		3.60
31	635709	19/12/2018	3.60
32	635710		1.80
33	635711		8.40

- b) No se emitió acuerdo para autorizar el uso de firma y sello digitalizado, en la emisión de fórmulas 1- ISAM.

El Código Municipal, establece:

Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 105. Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita del concejo municipal.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, establecen:

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros.

Art. 29. El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos.

La deficiencia se genera debido a que el Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, utiliza un aplicativo para la emisión de recibos de ingresos para cobro de tributos, sin contar con la aprobación del Concejo, en el cual, se agregó firmas y sellos de Tesorero y Contadora para ser impresas en el formulario, siendo otra persona, la que emite y cobra a través de los recibos de ingreso 1-ISAM.

En consecuencia, utilizan formulas I-ISAM con diseño que no ha sido aprobado por el Concejo Municipal, pues no cuentan con un documento que identifique procedimientos sobre el diseño, uso y registros de las transacciones que se realicen, lo que genera



que no exista un control adecuado sobre la emisión de las formulas, pues la persona que emite y cobra es distinta a las firmas contempladas de forma electrónica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Respecto de este hallazgo, el equipo de auditores establece que la deficiencia se genera debido a que el Jefe del departamento de cuentas corrientes utiliza un aplicativo para la emisión de recibos de ingresos para cobro de tributos, sin contar con la aprobación del Concejo, en el cual, se agregó firmas y sellos de Tesorero y Contadora para ser impresas en el formulario, siendo otra persona la que emite y cobra a través de los recibos de ingreso 1- ISAM; lo anterior en relación al criterio presentado por los auditores carece de congruencia, puesto que se cita el artículo 105 del Código Municipal como normativa incumplida, este artículo se refiere a la conservación de registros relacionados con la contabilidad y auditoría, sin embargo, no se señala en ningún momento la inexistencia de documentación solicitada, por cuanto no se ha incumplido la obligación de conservación de los documentos. El artículo hace referencia también a mantener en forma debidamente ordenada todos los documentos para un periodo de cinco y diez años para efectos de fiscalización, la causa presentada por el equipo de auditores no hace relación a ninguna observación o señalamiento relacionado con ello.

En cuanto al señalamiento del artículo 29 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad como normativa incumplida, el cual es retomado en los comentarios de los auditores como normativa incumplida base para este señalamiento, cabe mencionar dos factores, por una parte, el mismo no se refiere a las formulas ISAM, cuyo diseño y uso no se ha modificado y responde a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Municipal, por lo cual se contempla en la ley marco y jerárquicamente superior de la administración municipal; por otra parte, la acción señalada da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos que también rige a la municipalidad. El criterio utilizado en el art. 29 NTCIE de la municipalidad tampoco corresponde a la condición establecida por el equipo de auditoria, debido a que no se está señalando la falta de creación de un documento.

Consideramos además que el marco regulatorio citado ha sido mal interpretado por el equipo de auditoria, porque la utilización de las formulas 1-ISAM no está contempladas en el artículo 34 del Código Municipal, pues estas no representan asuntos de gobierno, no se caracterizan por ser decisiones administrativas, tampoco constituyen actos de interés particular; Estos documentos son simplemente un comprobante de ingreso para efectos de registro, control y contabilización. por lo tanto, el Concejo no tendría razón alguna de razonarlo crear mecanismos distintos a los ya estipulados en la Ley, por dicha razón, se reitera que la municipalidad se ha limitado a dar cumplimiento estricto al artículo 88 del Código Municipal, el cual no define los mecanismos (micos y viables para la inclusión de sellos o firmas en el referido formulario, solo establece que deberán extenderse para todo ingreso percibido y esto se ha cumplido.

Con relación al literal "a" que se encuentran borrosos, esto se debe a que el tiraje de las formulas 1-ISAM vienen en papel químico, por tal motivo al momento de su impresión no queda bien definida su resolución de impresión en los duplicados y triplicados correspondientes. Con relación al literal "b" también es importante considerar que dicho programa fue instalado con la asistencia técnica del ISDEM ante la unidad de tesorería municipal. Por lo tanto, al no existir marco regulatorio violentado, se pide considerar nuestros argumentos y dar de baja este hallazgo del borrador de informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los alegatos presentados por el Concejo Municipal no son válidos porque se está señalando que no hay acuerdo de Concejo Municipal para autorizar el uso de firma y sello digitalizado, en la emisión de fórmulas 1- ISAM, que respalden para las rendiciones de cuentas y no hay incongruencia en el uso de los criterios.

En lo que respecta al artículo 29 de las NTCIE, este define que el Concejo Municipal debe establecer por medio de documentos el uso políticas y procedimientos sobre el diseño y uso documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad, y no emitieron acuerdo y otro tipo de documento que norme el gobierno y la administración municipal. Cabe mencionar que no presentar documentos probatorios. La deficiencia se mantiene.

2. DISPENSA EN EL COBRO DE ESPACIOS MUNICIPALES, SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Encargado de Catastro, no realizó el cobro por los espacios municipales a todo negocio transitorio asignados en las fiestas patronales del municipio, este impuesto lo deben pagar para tener derecho de piso de plaza y por metro cuadrado. Así mismo, no cuentan con acuerdo del Concejo Municipal para realizar la dispensa del cobro.

El Inciso primero del Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Art. 31 Son obligaciones del Concejo: numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;



Manual de organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Romano III, No.2.7 Catastro y Medio Ambiente, 2.7.1 Catastro, dentro de sus principales funciones, Establece:

- "Controlar los Servicios prestados por la Alcaldía a la comunidad, por medio de inspecciones periódicas por el Municipio".
- "Llevar el control de la distribución de puestos en los lugares autorizados por el Concejo Municipal, durante la celebración de ferias o fiestas patronales".

Diario Oficial No. 161 del 21 de diciembre de 1953, Decreto No. 134 Ley de Arbitrio, establece: Art. 3 Para los efectos de esta Ley de arbitrios, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades expresadas, pagará el impuesto de Piso de Plaza, por metro cuadrado, aparte de los arbitrios especiales que por licencia se estipula en esta tarifa".

La deficiencia se origina porque el encargado de Catastro, no lleva controles de todo negocio transitorio asignados en las fiestas patronales del municipio, ocasionando que no se realicen los cobros por los espacios municipales; y el Concejo Municipal por no proteger y conservar los bienes del Municipio.

Como efecto de la deficiencia, la municipalidad deja de percibir ingresos, que le ayuden a cubrir los gastos que se invierte para dar un buen servicio a los usuarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "Respecto de este hallazgo, el equipo de auditores establece que la deficiencia se origina porque el encargado de Catastro no lleva controles de todo negocio transitorio asignados en las fiestas patronales del municipio, ocasionando que no se realicen cobros por los espacios municipales. Al respecto señalamos que según se establece el artículo 38 de las Normas de Auditoria Gubernamental publicadas en febrero 2018 debe reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, y según lo establece el artículo 40 del mismo cuerpo normativo el auditor debe preparar los documentos de auditoria con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas, es el caso que como se les indicó en su momento a los auditores, no se solicitó información relacionada con este tema a la Unidad de Catastro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41 de las NAG, por lo que desconocemos cual es la base fáctica de los auditores para plantear este hallazgo, adicionalmente, la condición carece de especificaciones en cuanto a cuantos y cuales espacios se refieren fueron "dispensados de cobro", al no especificarlo anterior es imposible calcular un impacto cuantitativo del alegado hallazgo, siendo además imposible para nosotros brindar una respuesta puntual en cuanto a información y documentación se refiere a fin de poder ejercer adecuadamente nuestro derecho de defensa, con lo que se atenta contra nuestra garantía constitucional en los términos establecidos en el artículo 12 de la Constitución de la Republica.

Por lo anterior, siendo que a esta administración no se le ha requirió documentación catastral suficiente y competente que evidencie y demuestre la existencia de la condición señalada; se solicita al equipo de auditoría proporcionar un detalle de los comerciantes formales e informales participantes en fiestas patronales a quienes se les dejó de cobrar; o bien el resumen de las inspecciones catastrales realizadas en tiempo y espacio que les permitieron llegar a la conclusión planteada en el hallazgo; aclaramos para tal fin que en el mes de junio se celebran las fiestas patronales pero que dicha municipalidad no genera ingreso por espacios públicos ya que no se instalan ni juegos mecánicos ni se permiten negocios informales transitorios, así mismo es en las fiestas que se celebran en el mes de diciembre. Lo anterior lo solicitamos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de las Normas de Auditoría Gubernamental el cual establece que la evidencia documental que sustente los resultados de la auditoría debe elaborarse con suficiente detalle para que se comprenda los resultados de los procedimientos realizados, puesto que reiteramos que de conformidad al artículo 114 y 116 de las Normas de Auditoría Gubernamental publicadas en Diario Oficial tomo No 418 de fecha 22 de febrero de 2018, hemos considerado que no existe evidencia suficiente y competente que demuestre la veracidad de la condición señalada. En virtud de ello se pide dar de baja a este hallazgo por el caso de no poseer la evidencia necesaria.

El jefe de Catastro y Medio Ambiente, no presentó comentarios de la presunta deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.2-2021 de fecha 07 de mayo 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios proporcionados por el Concejo, es necesario mencionar que, si se obtuvo información relacionada con la deficiencia señalada, el Jefe de Unidad de Catastro mediante nota de fecha 09 de diciembre de 2020, manifiesta que no realiza el cobro por los espacios municipales a todo negocio transitorio asignados en las fiestas patronales del municipio, y no lo realiza por la situación precaria que se vive en el municipio y la crisis delincuencia que ataca al comerciante. Y fue confirmado en la revisión de las formulas 1 ISAM, emitidas en el periodo de examen. La deficiencia se mantiene.

3. FONDOS RECOLECTADOS EN CONCEPTO DEL 5% DE TASAS, NO UTILIZADOS PARA ESE FIN.

Identificamos que la Municipalidad recolectó en concepto del 5% de tasas, la cantidad de \$4,746.23, que no fue utilizada para celebración de fiesta patronales, sin embargo, realizaron erogaciones para la celebración de fiestas patronales y copatronales del FODES 75% la cantidad de \$1,934.00 y del FODES 25%, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO la cantidad de \$1,452.50, haciendo un total de \$3,386.50; se identifican a continuación:



FODES 75%

No.	Fecha	No. de Partida	Monto	Concepto
1	15/06/2018		\$1,500.00	por suministro de pólvora china y tradicional para fiestas patronales de San Pedro Apóstol, pagado con cheque
2	29/06/2018		\$434.00	por los servicios de música de banda en el marco de las fiestas patronales en Honor a San Pedro Apóstol, los días 27,28,29 de junio 2018.
TOTAL			\$1,934.00	

FODES 25%

No..	Fecha	No. de Partida	Monto	Concepto
1	29/11/2018		\$317.50	por suministro de tazas para fiestas patronales a la Virgen de Concepción.
2	06/12/2018		\$135.00	por los servicios de Show artístico en el marco de las Fiestas copatronales en honor a la inmaculada Virgen de Concepción realizado el día 06/12/2018 en parque municipal.
3	01/12/2018		\$1,000.00	por amenizar tres horas de alabanza y adoración en el parque municipal con ministerio "Del Verbum" el día sábado 01/12/18 en el marco de fiestas patronales en honor a la inmaculada Virgen de Concepción.
TOTAL			\$1,452.50	

Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente:

Art.5 "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Art. 130 "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio

prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

Capítulo Tercero del Diario Oficial Tomo 399, de fecha 22 de mayo 2013, de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas, establece: Art. 8 "El contribuyente pagara el 5% sobre todo ingreso, con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de origen administrativo o jurídico a que se refiere esta tarifa, para celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales".

El reglamento de Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, establece lo siguiente:

El Art. 8 "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Inciso segundo del Art. 10 "Se entenderá por gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se originó por la autorización del concejo municipal para efectuar las erogaciones de los fondos FODES 75% y 25% para gastos de fiestas patronales y copatronales del municipio, sin utilizar lo recolectado de tasas bajo ese concepto.

Como efecto de la deficiencia, ocasiona que los fondos recolectados en concepto del 5% de tasas se utilicen para otros gastos distintos a celebración de fiesta patronales y que autoricen el uso de la cantidad de \$3,386.50 de los fondos 75% y 25%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "En respuesta a la condición establecida por el equipo de auditores, la administración municipal considera que: La base legal citada difiere categóricamente de la condición señalada porque en ningún momento se está cuestionando la utilización del FODES, sino la falta de utilización del 5% de ingresos en concepto de tasas en las fiestas patronales, por lo tanto el artículo 8 y artículo 10 del Reglamento del FODES es inaplicable; Así mismo el artículo 5 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal también son inaplicables porque solo definen la conceptualización de tasas Municipales y se detallan los servicios públicos a los que podrán afectarse dichas tarifas, en conclusión tales artículos están totalmente desvinculados de la contribución del 5%. Por otra parte, el artículo 5 inciso tercero de la Ley FODES autoriza la inversión de parte de estos fondos para la celebración de

fiestas patronales, con la única condicional de MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL, situación que no se ha contravenido en ningún momento, ni se señala por el equipo de auditores. Finalmente, la Ordenanza Reguladora de Tasas regula el referido ingreso, pero en ningún momento este marco regulatorio restringe el uso de este fondo para actividades distintas a fiestas patronales, ya que faculta a que sea destinado al fondo Municipal y permite usar estos fondos en la "Celebración de Ferias" cuya definición según diccionario económico es la siguiente: Una feria es un evento que puede ser de carácter económico, cultural o social, se establece en un lugar determinado y bajo un propósito concreto.

Lo que podemos garantizar es que los fondos fueron utilizados en actividades institucionales de carácter económico, cultural y social al cierre del ejercicio.

Por lo tanto, al no existir marco regulatorio violentado se pide considerar nuestros argumentos y dar de baja a la observación número tres de la comunicación de resultados preliminares en el borrador de informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se está señalando la falta de utilización del 5% de ingresos en concepto de tasas en las fiestas patronales, ya que los gastos para esas celebraciones se efectuaron del FODES 25% y 75%, en la Ley y Reglamento del FODES, establece el uso que tiene cada fondo, y no corresponde al realizado por la administración municipal. El Concejo manifiesta que "garantizan que los fondos fueron utilizados en actividades institucionales de carácter económico, cultural y social al cierre del ejercicio", no obstante, no presentan documentos que lo demuestren. Debido a que no hay cuenta bancaria donde se hayan manejado los fondos recibidos en concepto del 5% de tasas, todos los fondos por tasas se remesaban a la cuenta bancaria Fondos Propios de la municipalidad, y los gastos para celebración de fiesta patronales se cancelaron del FODES 25 % y 75%. La deficiencia se mantiene.

4. INGRESOS POR ALUMBRADO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA ESE FIN.

Verificamos que la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público la cantidad de \$5,391.73; y el Concejo Municipal mediante acuerdos, autorizó realizar los pagos de Servicio de Alumbrado Público del FODES 25%, por la cantidad de \$24,267.95, no utilizando lo que correspondía a lo recolectado por el alumbrado público, se identifican a continuación:

Ingreso por Tasa de Alumbrado Público	Gastos de Servicio de Alumbrado Público		
	Fecha	No. de Partida	Monto
\$5,391.73	23/05/2018		3,397.16
	25/06/2018		3,398.61
	31/07/2018		3,406.19

Ingreso por Tasa de Alumbrado Público	Gastos de Servicio de Alumbrado Público		
	Fecha	No. de Partida	Monto
	28/08/2018		3,475.00
	25/09/2018		3,457.40
	13/11/2018		3,479.55
	26/11/2018		3,654.04
	TOTAL		24,267.95

Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente:

Art.5 "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Art.130 "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

Capítulo Tercero del Diario Oficial Tomo 399, de fecha 22 de mayo 2013, de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas, establece:

Art. 8 "El contribuyente pagara el 5% sobre todo ingreso, con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de origen administrativo o jurídico a que se refiere esta tarifa, para celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales".

El Art. 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO."

El Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que



se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El origen de la deficiencia es por la autorización del Concejo Municipal, para aprobar los pagos del alumbrado público del FODES 25%.

Como consecuencia se deja de utilizar la cantidad de \$24, 267.95 del FODES 25% que corresponden a gastos de funcionamiento de la municipalidad, para pagar Servicio de Alumbrado Público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "En respuesta a la condición establecida por el auditor, la administración municipal sostiene lo siguiente: el equipo de auditores establece como causa del hallazgo la autorización del Concejo Municipal para aprobar los pagos de alumbrado público del FODES 25%, indicando que como consecuencia se dejó de usar una cantidad de este fondo que corresponde a gastos de funcionamiento para pagar alumbrado público; aunado a ello, consideramos que la base legal citada difiere de la condición señalada, el artículo 5 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal también son impertinentes porque son artículos que definen una conceptualización y un listado de servicios públicos a que podrán afectarse las tarifas tributarias.

Así mismo se amplían los argumentos en el sentido de que los ingresos percibidos en concepto de Alumbrado Público, estos no son lo suficiente para el pago de tal servicio energético, ya que esta municipalidad se encuentra en el listado de los 100 municipios considerados de extrema pobreza a nivel nacional, por lo tanto la población carece de los recursos económicos suficientes para cancelar puntualmente sus tasas o impuestos municipales, esto tiende a que la administración busque disponibilidad financiera para no caer en el impago con la distribuidora de energía y poner a oscuras el municipio y genera delincuencia; El artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica establecen que este fondo podrá utilizarse para el pago de servicios prestados por empresas estatales o particulares cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal; así mismo, el artículo 8 de esta misma ley, su interpretación auténtica y el artículo 10 de su reglamento establecen que son gastos de funcionamiento, entre otros, la energía eléctrica, categoría en la que se encaja el concepto observado, esta legislación no hace distinciones adicionales y resulta excesivo generar límites que la ley misma no plantea.

Por lo tanto, al no existir marco regulatorio violentado se pide considerar nuestros argumentos y dar de baja este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal manifiesta que los ingresos percibidos en concepto de Alumbrado Público, estos no son lo suficiente para el pago de tal servicio energético, ya que esta municipalidad se encuentra en el listado de los 100 municipios considerados de extrema pobreza a nivel nacional, no obstante, carecen de evidencia que demuestre que el valor de \$5,391.73; percibido en concepto de tasa por alumbrado público, se haya utilizado para ese fin; ya que utilizaron el FODES 25%, y respecto a este fondo, la Ley y Reglamento, ya regula el uso del mismo. La deficiencia se mantiene.

5. PAGO DE AGUINALDOS POR UN MONTO DE \$1,300.00, A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobarnos que el Concejo Municipal autorizó otorgar al Auditor Interno y al Encargado de la Unidad de Planificación y Proyectos la cantidad de \$650.00 a cada uno, en concepto de aguinaldo en el mes de diciembre de 2018, sin embargo, estos no se encuentran comprendidos en la categoría de empleados de Carrera Administrativa Municipal, por estar contratados por servicios profesionales, se identifican a continuación:

No.	Partida Contable	Fecha	Concepto de la Adquisición	Monto
1		19/12/2018	██████████ Aguinaldo por labores realizadas durante los doce meses.	\$ 650.00
2		19/12/2018	██████████ Aguinaldo por Labores realizadas durante los doce meses del año 2018.	\$ 650.00
TOTAL				\$ 1,300.00

Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Art. 2 No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

Numerales:

2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza.

En ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones



institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.

3. Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma.

5. las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias. la relación de trabajo de estos servidores se regulará por el código de trabajo en lo relativo a dichas labores.

Art. 59. "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos, numeral 5 "De aguinaldo en el mes de diciembre de cada año".

El Concejo Municipal autorizó otorgar al Auditor Interno y al Encargado de la Unidad de Planificación y Proyectos la cantidad de \$650.00 a cada uno, en concepto de aguinaldo, a pesar de estar contratados por servicios profesionales.

Lo anterior generó la disminución de los recursos y el patrimonio municipal por valor de \$1,300.00, para atender compromisos adquiridos por la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifiqué así: "En respuesta a la condición establecida por el equipo de auditores, la administración municipal expresa no estar de acuerdo con los señalamientos comunicados, porque la legislación del país contempla diferentes estructuras de régimen laboral para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores y regular las relaciones laborales entre patrono y empleado; Por lo que debe dejarse en claro que la administración municipal no puede ir en contra de una doctrina nacida del derecho constitucional, que permite la libre contratación de un servicio profesional de forma temporal o permanente.

Consideramos que no existe normativa incumplida porque los pagos de aguinaldo son de conformidad a un contrato celebrado y apegado a lo establecido en el Código de Trabajo, quien en su artículo 196 del capítulo VII establece que todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores en concepto de aguinaldo una prima por cada año de trabajo; Así mismo el artículo 197 establece que los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo cuando el trabajador tuviera más

de un año de estar a su servicio y si el trabajador tuviere menos de un año de servir a un mismo patrono tendrán derecho a que se les cancele la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieran completado el año.

En conclusión la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no es el único régimen de trabajo con el que cuentan los gobiernos municipales, y en vista que esta no contempla otras formas de contrato, se activa de forma automática el derecho supletorio que constituyen aquellas normas de un ordenamiento jurídico que tienen la facultad de regir situaciones que no le son específicamente propias, obligadas por el hecho de que la rama específica del ordenamiento que debería haberla regulado no lo ha hecho.

Por lo tanto, al no existir marco regulatorio violentado se pide considerar nuestros argumentos y trasladar este hallazgo a un asunto menor por no cumplir los atributos propios de un hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia, el Auditor Interno y el Encargado de la Unidad de Planificación y Proyectos se encontraban contratados por servicios profesionales y no pertenecían a la categoría de empleados de Carrera Administrativa Municipal, en los contratos suscritos establecieron que recibirían "honorarios" por el pago de los servicios, y el auditor interno solo se presentaría a laborar dos días a la semana y el Encargado de la Unidad de Planificación y Proyectos, se presentaría tres veces a la semana. Y respecto a lo manifestado que el contrato celebrado ha sido apegado a lo establecido en el Código de Trabajo, el Art. 2 del Código en mención, establece que "No se aplica este código cuando la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos", por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

6. GASTOS PAGADOS CON FODES 25%, QUE NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó cancelar del FODES 25%, gastos que no corresponden a funcionamiento, los que detallamos a continuación:

- a) Gasto de \$4,067.00 por compra de 12 tarjetas de [REDACTED] Gift Card de \$150.00 para cada concejal y 27 tarjetas de \$100.00 para cada uno de los empleados municipales administrativos y operativos, según acta Número 17, Acuerdo Número 17 de fecha 5 de diciembre de 2018.

Partida Contable	Fecha	Concepto de la Adquisición	Monto
[REDACTED]	22/12/2018	[REDACTED] por suministro de tarjetas a [REDACTED] GiftCar pagado con FODES 25%.	\$4,067.00



- b) Concejo Municipal acordó cancelar del FODES 25%, el procesamiento de Desechos Sólidos, gastos que no corresponden a funcionamiento, los que detallamos a continuación:

No.	Fecha de Cheque.	No. de cheque	Monto	Factura No.	Acta
1	28/05/2018		\$ 980.72	marzo	No. 1, acuerdo 22 de fecha 04/05/2018
2	28/05/2018		\$1,358.22	0/ abril	No. 1, acuerdo 22 de fecha 04/05/2018
3	11/07/2018		\$1,291.45	/ junio	No. 5, acuerdo 7 de fecha 27/06/2018
4	13/08/2018		\$ 1,494.32	/j julio	No. 6, acuerdo 11 de fecha 05/07/2018
5	12/09/2018		\$1,226.22	/mayo	No. 1, acuerdo 40 de fecha 04/05/2018
6	12/09/2018		\$1,472.11	agosto	No. 8, acuerdo 9 de fecha 03/08/2018
7	30/10/2018		\$1,173.06	2/sept.	No. 9, acuerdo 11 de fecha 29/08/2018
8	10/12/2018		\$1,377.99	octubre	No12, acuerdo 13 de fecha 04/10/2018
9	10/12/2018		\$1,197.72	noviembre	No.15 acuerdo 10 de fecha 05/11/2018
TOTAL			\$11,571.81		

- c) Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó gastos para alimentación y refrigerios para diferentes reuniones y celebraciones realizadas durante el periodo de examen, la cuales fueron erogados del FODES 25%, sumando un total de \$3,751.25, lo cual no corresponde a gastos de funcionamiento, según el siguiente detalle:

No.	Fecha	No. de Partida	Monto \$	Identificación del gasto
1	28/5/2018		583.50	Pago a [REDACTED] con cheque No. [REDACTED], por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones realizadas por la Unidad de Proyección Social con diferentes comités.
2	2/7/2018		196.00	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones realizadas por la Unidad de Proyección Social.
3	2/8/2018		191.75	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones realizadas por la Unidad de Proyección Social
4	29/8/2018		208.25	Pago a [REDACTED] con cheque No. [REDACTED], por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones realizadas por la Unidad de Proyección Social con diferentes comités.
5	3/10/2018		180.00	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones concernientes a tema relacionado por el Marco de Desarrollo Social, agosto 2018.
6	30/10/2018		280.00	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones concernientes a tema relacionado por el Marco de Desarrollo Social, septiembre 2018.
7	27/11/2018		300.00	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones realizadas por la Unidad de Proyección Social.
8	28/11/2018		133.50	Pago a [REDACTED] por suministro de Pasteles para fiesta de Graduación de niños de Kinder.
9	10/12/2018		144.25	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones

No.	Fecha	No. de Partida	Monto \$	Identificación del gasto
				concernientes a tema relacionado por el Marco de Desarrollo Social, correspondiente a Noviembre 2018.
10	18/12/2018		1,084.00	Pago a [REDACTED] por suministro de alimentos servidos en reuniones del congreso de alcaldes realizada el 11 de diciembre 2018.
11	21/12/2018		300.00	Pago a [REDACTED] por suministro de Almuerzos y refrigerios para diferentes reuniones concernientes a tema relacionado por el Marco de Desarrollo Social, correspondiente a diciembre 2018.
12	21/12/2018		150.00	Pago a [REDACTED] por suministro de 30 almuerzos y refrigerios los días 1 y 2 de noviembre a personal que colaboro en pinta de cruces y entrega de arreglos florales en Cementerio Municipal.
Total			\$3,751.25	

- d) Comprobamos que los servicios de auditoría interna por valor de \$5,850.00, contratada bajo la modalidad de servicios profesionales, fueron cancelados del fondo FODES 25%; no obstante, dicho gasto no corresponde funcionamiento, estos los identificamos a continuación:

PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
[REDACTED]	22/5/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	19/6/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	19/7/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	20/8/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	20/9/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	22/10/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	21/11/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	18/12/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
[REDACTED]	19/12/2018	PAGO DE AGUINALDO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED] DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA	\$ 650.00
		TOTAL	\$ 5,850.00



El Art. 8, de la Ley del FODES, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos del FODES 25%, para por las compras de Gift Card para el Concejo y Empleados Municipales, pagar los gastos por procesamiento de Desechos Sólidos, gastos para alimentación y refrigerios para diferentes reuniones y celebraciones realizadas; y también para pagar los servicios de auditoría interna, los cuales no corresponden a funcionamiento.

Como efecto se identifica disminución de \$25,240.06 del FODES 25%, que corresponden a gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "En respuesta a la condición señalada por el equipo de auditores, sobre gastos que no corresponden a funcionamiento, este Concejo comprende el señalamiento comunicado, pero no comparte su conclusión pues a juicio de esta administración la fuente de financiamiento FODES 25% a través de su Ley y por medio de su interpretación auténtica aclarada por el legislador en Decreto 539.- Torno 342, de fecha 02 de marzo de 1999, determina lo siguiente: Artículo 2. interpretase auténticamente el artículo 8 de la siguiente manera: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio,"

Para los legisladores también son gastos de funcionamiento aquellos gastos no figurados en la normativa por la simple razón de ser realizados por el ente titular del municipio. Aclaramos que, en lo concerniente a la compra de tarjetas de supermercado, estas constituyen una prestación laboral, que como tal, pasa a formar parte del salario de una persona por ser en sí misma un beneficio adquirido, pues de esa forma, y como tales se contemplan en la interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley FODES.

Con todo, también se aclara que diferimos en lo planteado por el equipo de auditores, pues la evidencia que respalda las erogaciones cuestionadas fue revisada por el

equipo de auditores, sin que se verifique faltante, por tanto, no existe detrimento a la municipalidad. Por lo que se pide considerar nuestros argumentos y dar de baja al presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Ley del FODES, ya define cuales son los gastos de funcionamiento que pueden ser cancelados con ese fondo, respecto a los gastos de tarjetas de supermercado, manifiestan que constituyen una prestación laboral, no obstante, este beneficio no ha sido contemplado en la normativa interna de la municipalidad. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

7. AUTORIZACIONES DE GASTOS EN GRATIFICACIONES, NO APROBADOS COMO PRESTACIONES PARA EL CONCEJO Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

Identificamos autorizaciones mediante acta de Concejo Municipal Número 17, Acuerdo Número 17 de fecha 5 de diciembre, por valor de \$4,067.00 para otorgarles 12 tarjetas de [REDACTED] Gift Card de \$150.00 para cada uno de los miembros y 27 tarjetas de \$100.00 para cada empleado municipal administrativo y operativo, beneficios otorgados a empleados y concejales, que no se encuentran aprobadas por el concejo dentro de la normativa de la municipalidad.

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 4, Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

Art 33.- Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.

Art. 46 "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta".

Constitución de la Republica de El Salvador, establece:

Art. 86 "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".



La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal autorizó gastos por gratificaciones a empleados, no aprobados, así como prestaciones para miembros del Concejo y Empleados.

Como consecuencia otorgan beneficios a los miembros de Concejo y Empleados, que no se han regulado en la normativa interna para poderlas otorgar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "En respuesta a la condición señalada por el auditor sobre autorizaciones del Concejo Municipal por el valor de \$ 4,067.00 para otorgarles 12 tarjetas de Supermercado Gift Card de\$ 150.00 para cada uno de los miembros y 27 tarjetas de\$ 100.00 para cada empleado municipal; Este Concejo argumenta lo siguiente:

- Las erogaciones corresponden a gratificaciones en especie por un servicio prestado al cierre de un año, considerándose por esta administración como un complemento al salario devengado por el trabajador en plena armonía con nuestra legislación laboral cuyo principio se fundamenta en la mejora de la clase trabajadora.
- Las Normas Técnicas incentivan a promover estímulos que fortalezcan el buen desempeño del recurso humano, estipulando la creación de herramientas para su empleo y ejecución, siendo una herramienta el acuerdo municipal en su carácter técnico y legal.
- Dada la autonomía en lo económico, técnico y en lo administrativo que otorga el artículo 203 de la Constitución de la Republica, para esta administración si existe facultades expresas en la Ley primaria convertidas en tres ejes fundamentales que permiten razonar y autorizar este tipo de gastos.
- Artículo uno del Código Civil establece que La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite y si lo aplicamos la normativa que el auditor cito como incumplida, hemos llegado a la conclusión que no existe articulado alguno que prohíba este tipo de erogaciones.

En el sentido de lo expuesto y atendiendo a los comentarios de los auditores, es conveniente además hacer notar que en doctrina de la Corte Suprema de Justicia se establece que en lo laboral, la costumbre si tiene aplicación contra ley expresa siempre que de mayores ventajas al trabajador, del mismo modo, el Código Trabajo en su artículo 24 incorpora la costumbre como fuente de derecho laboral, y si bien es cierto existe legislación especial que regula a los empleados públicas, debe recordarse que lo que en lo que no se regule especialmente, se aplicara supletoriamente la ley general o primaria. Por lo anterior se solicita desvanecer el presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las prestaciones otorgadas al Concejo Municipal y a los empleados, no han sido aprobados en la normativa interna de la municipalidad, el art. 33 del Código Municipal establece que los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal. Así mismo, en los comentarios mencionan que las Normas Técnicas incentivan a "promover estímulos que fortalezcan el buen desempeño del recurso humano, estipulando la creación de herramientas para su empleo y ejecución, siendo una herramienta el Acuerdo municipal en su carácter técnico y legal", ahí establece que lo deben realizar mediante un Acuerdo municipal para que sea de carácter técnico y legal, no obstante, no lo han efectuado de esa forma. Y respecto a la autonomía que mencionan, en el art. 3 del Código, establece hasta dónde se extiende su autonomía, por lo anterior se determina que la deficiencia se mantiene.

8. REGISTROS CONTABLES, SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PERTINENTE.

En la revisión de los registros contables de ingresos y de bienes inmuebles, determinamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que los registros contables de ingresos, no cuentan con la documentación de soporte necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de lo percibido a diario en concepto de pagos por impuestos y tasas municipales, este no evidencia con reporte de corte de caja diario, en el que identifique el correlativo de las fórmulas 1-ISAM emitidas, en anexo 1 se identifican los registros.
- b) Se verificó que el Contador de la Municipalidad, realizó registros de bienes inmuebles sin la documentación suficiente, fidedigna, exigible en el orden legal y técnico, por falta de inscripción de inmuebles en el Registro de Raíz e Hipoteca. De acuerdo al siguiente detalle:

No.	Descripción	Monto
1	Terreno cancha de basket ball cantón Mizata campamento.	\$ 22,000.00
2	Terreno cancha el águila cantón Mizata campamento	\$ 90,501.70
3	Terreno cancha de futbol caserío Texicios	\$ 10,000.00
4	Terreno comunidad 13 de enero	\$ 12,000.00
5	Terreno caserío Apanteles calle a cantón el ángel	\$ 5,000.00
Total		\$ 139,501.70

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo III: Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Soporte de los Registros Contables, establece lo siguiente: Art. 193 "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 197 "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones":

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Art. 198 "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

Código Municipal, Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, establece lo siguiente: Art. 104 "numeral d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se origina porque la Contadora Municipal registró ingresos y bienes inmuebles sin la documentación contables que cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El efecto de la deficiencia puede generar que los Estados Financieros revelen información que carezcan de certeza fidedigna, pues los ingresos registrados solo contienen el comprobante de registro contable y los bienes inmuebles registrados contablemente no se encuentran en la inscripción de inmuebles en el Registro de Raíz e Hipoteca.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 18 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "Como personal administrativa y responsable del procesamiento de información contable en la plataforma informática conocida como SAFIM, deseo expresar mi buena voluntad de aclarar al equipo de auditoria las razones por la cuales se encontraron con hechos contables que aparentemente discrepan con un marco regulatorio, pero que sin nada que esconder o evadir, son solo hechos económicos que se encontraban en desarrollo procesal por parte de las unidades vinculantes a mi área funcional; Pues es importante que tomen en

consideración que mi responsabilidad es solamente registrar y validar, distanciándose de la toma de decisiones que le concierne a otras áreas organizativas. Como ustedes sabrán esta área organizativa ha experimentado un proceso de reestructuración informática y consultiva por parte del Ministerio de Hacienda en los periodos 2018 y parte del 2019, en razón de que la Dirección de Contabilidad Gubernamental innovo y traslado de una plataforma obsoleta a otra dates contables con aplicativos dificultosos y muchas veces inadaptables que requerían constantemente soporte técnico, siendo la meta que a partir del primero de enero de 2019 ya se estuviera trabajando con el sistema, lo cual no pudo lograrse. Esta circunstancia fortuita que en el párrafo anterior explica afecto a todas las municipalidades en territorio nacional, fue un tiempo absolutamente muerto, porque la institución debía capacitarse, adaptarse tecnológicamente ante requerimientos técnicos del nuevo sistema y trasladar de una base a otra el flujo de información, deteniendo y dejando en espera procesos administrativos y operativos que a la larga se han materializado consecuentemente coma efectos negativos.

Otra circunstancia que debo pedir que se tome en consideración como caso fortuito es el tiempo que no se laboró en la pandemia generando coma resultado involuntario el atraso de información. Finalmente debo informales que al ser removido del cargo ya no cuento con el manejo de la información, ya no puedo hacer ajustes al sistema, y mucho menos cumplir con sus recomendaciones en el ejercicio de sus funciones, situación que lamentablemente no esperaba.

Por lo tanto, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicada en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titular tengo derecho a que los asuntos de naturaleza publica sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no desvanecen la deficiencia, en el Reglamento de la Ley AFI, establece que “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”, de lo contrario presentaran informes a las autoridades competentes con la información que no es suficiente y fidedigna. La deficiencia se mantiene.

9. NO SE APLICÓ EL 5% DE FIESTAS A LAS TASAS COBRADAS.

Identificamos que no realizaron el cobro del 5% de fiestas a la tasa cobrada por mercados y vialidad, por un total de \$111.66, según detalle:

Tasas	Valor cobrado	5% Fiestas sin aplicar
Mercados	\$ 1,804.95	\$ 90.25
Vialidad	\$ 428.25	\$ 21.41
TOTAL		\$ 111.66

Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente:

Art.5. "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Art.130. "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

Capítulo Tercero del Diario Oficial Tomo 399, de fecha 22 de mayo 2013, de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas, establece:

Art. 8. "El contribuyente pagara el 5% sobre todo ingreso, con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de origen administrativo o jurídico a que se refiere esta tarifa, para celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales".

Manual de organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Romano III, No.2.6 Cuentas Corrientes, I. Funciones Principales, establece:

- "Atender a los Contribuyentes en el cálculo de los montos a pagar en concepto de: tasas e impuestos, elaboración de solvencias, exoneraciones y mandamientos de ingresos o formularios para tesorería".

La deficiencia se origina porque la Encargada de Cuentas Corrientes, no aplicó la ordenanza en la cual establece, que el contribuyente deberá pagar el 5% de fiestas sobre todo ingreso, específicamente a la tasa cobrada por mercados y vialidad.

Como efecto de la deficiencia, se dejan de percibir recursos municipales por valor de \$111.66 para hacerle frente a los compromisos adquiridos por la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Encargada de Cuentas Corrientes, mediante nota de fecha 18 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico a continuación: "Es de reconocer el mal procedimiento en la aplicación de los tributos, pero cabe aclarar, que la observación señalada, no se les aplica el valor del 5% correspondientes a Fiestas Patronales, en el sentido de que son especies valoradas, las cuales ya tienen un valor definido. Por lo que al momento de elaborar el recibo de ingreso no se le especifica el 5% de fiestas, por no estar considerado dentro de la cantidad establecida en el ticket de mercado o en la boleta de vialidad, el cual el contribuyente ya tiene claro el costo de cada uno de los valores de las vialidades, así como de los valores de tickets de mercado.

Que por el hecho de no formar parte ya de la administración municipal, no puedo comprometer la aplicación de la que mandata la ordenanza en futuros ingresos en concepto de tributos municipales, Por lo que a ustedes pido considerar los argumentos y dar de baja a lo señalado en la referida observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la encargada de Cuentas Corrientes, no desvanecen la deficiencia, pues confirma que ha realizado mal procedimiento en la aplicación de los tributos, y respecto a que son especies valoradas, las cuales ya tienen un valor definido, es necesario aclarar que las especies valoradas son requeridas a ISDEM, y estas las mandan a elaborar según requerimiento de cada municipalidad, y para este caso la Municipalidad de Teotepeque no les aplicó el 5% de fiestas a la tasa cobrada en los mercados y vialidad. La deficiencia se mantiene.

10. PAGO DE DIETA SIN DESCUENTO DE RENTA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no le descontó renta a la Cuarta Regidora Suplente, por un monto de \$382.50, correspondiente a las Dietas pagadas durante el periodo auditado del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

Planillas de Dietas:

Mes	No. Registro Contable	Fecha Registro contable	Monto	Sesión	Monto de Renta sin descontar
Mayo		04/05/2018	\$ 201.94	04/05/2018	\$ 20.19
		17/05/2018	\$ 248.06	17/05/2018	\$ 24.81
		30/05/2018	\$ 225.00	30/05/2018	\$ 22.50
		06/06/2018	\$ 225.00	06/06/2018	\$ 22.50



Mes	No. Registro Contable	Fecha Registro contable	Monto	Sesión	Monto de Renta sin descontar
Junio		27/06/2018	\$ 225.00	27/06/2018	\$ 22.50
Julio		04/07/2018	\$ 225.00	04/07/2018	\$ 22.50
		30/07/2018	\$ 225.00	30/07/2018	\$ 22.50
Agosto		02/08/2018	\$ 225.00	02/08/2018	\$ 22.50
		31/08/2018	\$ 225.00	31/08/2015	\$ 22.50
Septiembre		05/09/2018	\$ 225.00	05/09/2018	\$ 22.50
		27/09/2018	\$ 225.00	27/09/2018	\$ 22.50
Octubre		04/10/2018	\$ 225.00	04/10/2018	\$ 22.50
		31/10/2018	\$ 225.00	31/10/2018	\$ 22.50
Noviembre		05/11/2018	\$ 225.00	05/11/2018	\$ 22.50
		27/11/2018	\$ 225.00	27/11/2018	\$ 22.50
Diciembre		05/12/2018	\$ 225.00	05/12/2018	\$ 22.50
	21/12/2018	\$ 225.00	21/12/2018	\$ 22.50	
TOTALES					\$ 382.50

El Código Municipal Establece:

Art. 46 "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta. Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengaran la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta".

El Código Tributario establece:

Art. 156 "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las Municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Rio Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien reciben el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto ..."

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, capítulo III Unidades Financieras Institucionales, Envío de Información al Ministerio de Hacienda, establece:

Art. 18 "El jefe de la unidad financiera institucional tiene la obligación de presentar toda la información financiera que requieran las direcciones generales responsables de los subsistemas establecidos".

La deficiencia se origina porque el Tesorero Municipal, efectuó pagos de dietas a Regidora Suplente, sin realizar la retención de Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

La falta de deducción del Impuesto Sobre la Renta, es incumplimiento legal a sus obligaciones como agente de retención de renta, por remuneración de servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, mediante nota de fecha 17 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "Con relación al hallazgo, ¿Surge la pregunta cómo se consideran los concejales, empleados permanentes o eventuales? Los concejales propietarios y suplentes se encuentran contemplados bajo un régimen especial, donde los concejales que reciben remuneraciones mensuales, mientras dure el tiempo para el cual fueron electos popularmente, tienen el derecho a gozar de las prestaciones y derechos laborales. (Decreto #13 concejo de ministros 13/02/2015).

Por lo tanto, los concejales tienen y se consideran con una relación laboral de carácter permanente con la municipalidad. En base a la relación laboral que tienen con la municipalidad, a los concejales se les aplicó el cálculo de renta mensual según la formula y tablas proporcionadas, vigentes por el Ministerio de Hacienda, según decreto #95 18/12/2015. La cual establece que las remuneraciones permanentes menores a \$472.00 están exentas de retención.

Al descontar los montos de AFP 7.25 % y ISSS 3.0%, del monto bruto mensual que es de \$500.00 nos da un resultado de \$448.80, el cual según la tabla está en un rango sin retención o exento. Para superar el inconveniente del tipo de relación laboral que tiene este concejal con la municipalidad, tomando en cuenta la observación y discrepancias, criterios encontrados con la relación laboral exacta de los concejales con la municipalidad, se tomó a bien descontarle a partir de la sesión del 27 de noviembre del 2020, comenzar aplicar el 10% de renta, así cuando presente la declaración, anual el Ministerio de Hacienda sea responsable de evaluar el tipo de relación laboral y procedimiento de retención. Anexo copia planilla.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, el artículo 46 del Código Municipal, establece que se les debe descontar el impuesto sobre la renta a los Regidores Propietarios y Suplentes, sin importar la relación laboral que tienen con la municipalidad. La deficiencia se mantiene.

11. PAGO DUPLICADO POR SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Comprobamos que se pagó en el mes de mayo 2018 dos veces por valor de \$815.88, la factura No. [REDACTED], por servicios de telecomunicación de líneas móviles para empleados y concejales, según se identifica a continuación:

No.	Fecha	Partida Contable	Monto	Partida Contable pagado	No. Cheque
1	23/05/2018	[REDACTED]	\$ 815.88	[REDACTED]	[REDACTED]
2	28/05/2018	[REDACTED]	\$ 815.88	[REDACTED]	[REDACTED]

El Código Municipal establece:

Art. 86 "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia fue ocasionada por el Tesorero municipal, al haber cancelado doble la factura de telefonía móvil del mes de mayo de 2018.

Como efecto de la deficiencia, la municipalidad incurre en pagos indebidos por el monto de \$815.88, de los cuales no se han realizado gestiones para ser reintegrados por la compañía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, mediante nota de fecha 17 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "La municipalidad no incurrió en ningún pago indebidos, puesto que la empresa [REDACTED] al percatarse y según estado de cuenta, descontó el exceso y la municipalidad se encuentra solvente y sin pagos de más a la fecha en este contrato.

Según carta de aclaración solicitada a la empresa [REDACTED] el 13 de mayo del corriente de la existencia de un pago doble. La empresa explica lo siguiente:

Que el pago realizado en el Banco [REDACTED] del Puerto de La Libertad, con la CH [REDACTED] el día 01/06/2018, por un monto de \$1,637.76, aclara que fue aplicado para pagar los saldos vencidos en su sistema correspondiente a las facturas que vencían el 17/04/2018 fact. #24686814 por \$815.88 y a la factura con vencimiento el 17/05/2018 fact. #24866418 por valor \$815.88, probando que no existe pago duplicado a nivel del sistema de la empresa [REDACTED]. Y solventando la deuda que traía la municipalidad de facturas atrasadas.

Los pagos realizados, están debidamente autorizados por el visto bueno y el dese del señor alcalde, debidamente acordados por el concejo. En el año 2018, el departamento de contratación dio por terminado este servicio con la empresa [REDACTED], por orden del concejo y realizar un nuevo contrato con la empresa [REDACTED].

Para lo cual se necesitaba cancelar la totalidad de lo adeudado en el contrato anterior y poder estar al día, para transferir la cartera de números de una empresa a otra, por ese motivo autorizaron realizar los pagos. Por acto involuntario se autorizó la cancelación con el mismo número de referencia, lo cual la empresa abono a la factura vencida de fecha 17/04/2018, que era el saldo que se traía pendiente de pago. Anexo copia de estado, carta de empresa claro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los documentos y comentarios presentados por el Tesorero municipal no desvanecen la deficiencia. Los registros contables verificados [REDACTED] de fecha 23 de mayo 2018 y [REDACTED] del 28 de mayo 2018, en estos se identificaron los documentos que respaldan las erogaciones como la factura No. [REDACTED] esta se encuentra en ambos registros contables y los cheques son [REDACTED] de fecha 23 de mayo 2018 y el [REDACTED] de fecha 28 de mayo 2018, el Tesorero presenta carta de aclaración de la empresa [REDACTED], en la que manifiestan que fue aplicado para pagar los saldos vencidos en su sistema correspondiente a las facturas que vencían el 17/04/2018 fact. [REDACTED] por \$815.88 y a la factura con vencimiento el 17/05/2018 fact. [REDACTED] por valor \$815.88. No obstante no presentan evidencia que lo demuestre, pues los documentos revisados en los registros contables aparece la misma factura No. [REDACTED] pagados con diferentes cheques. La deficiencia se mantiene.

12. FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PATRIMONIO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, Cuarto Regidor Propietario y Suplente, no presentaron la declaración jurada de patrimonio, a la Corte Suprema de Justicia durante el periodo de auditoria del examen.

No.	Nombre	Cargo
1.	[REDACTED]	Cuarto Regidor Propietario
2.	[REDACTED]	Tesorero



La Ley de Probidad, Título III, Declaración Patrimonial, Establece:

Art. 15, Están obligados a declarar su patrimonio: literal r) "Los integrantes de los Concejos Municipales, Gerentes de cualquier naturaleza, Directores de Distrito, todas las Jefaturas y Sub Jefaturas de unidades o departamentos;"

Art. 17 "Los servidores públicos que deban declarar por su calidad de suplentes, deberán hacerlo en los mismos términos que los propietarios."

La Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Título I, de Las Personas Sujetas A Esta Ley, el Art. 3, Establece:

"Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el Estado de su Patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la república, podrá presentar su declaración ante el juzgado de primera instancia con jurisdicción en materia civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido. (3)"

La deficiencia se genera por no efectuar el trámite de presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a la Corte Suprema de Justicia por parte del Cuarto Regidor Propietario, Cuarta Regidora Suplente y el Tesorero.

Como consecuencia del incumplimiento, genera la posibilidad de interposición de sanciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios por no rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Cuarta Regidora Suplente, mediante nota de fecha 12 de mayo 2021, presenta los comentarios lo que identifiqué así: "Por este medio quiero hacer de su conocimiento que los documentos solicitados por parte del auditor, ya fueron presentados el día 18 de diciembre de 2020. Por lo que solicito que sea revisado el archivo original confrontado con las copias que tengo como respaldo que ya fue solventado esa deficiencia de probidad. Anexo Declaración Jurada de probidad, declaración de anexos de probidad y comprobante de entrega de documentos.

El Tesorero Municipal, mediante nota de fecha 17 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifiqué así: "El concejo como autoridad superior, basándose en autonomía municipal no solicitaron dicho requerimiento ya que el artículo 2, numeral 2 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, expresa en su objeto fundamental, las personas

que DISPONGA DE LOS RECURSOS A DISCRECIÓN, en este caso recursos financieros.

El artículo 97 del Código Municipal, establece que el tesorero, funcionario y empleado que tenga a su cargo la recaudación o custodia de los fondos deberán rendir fianza a satisfacción del concejo.

En la calidad de tesorero, NO tengo la autorización de la disposición de los recursos a discreción o a comprometer recursos sin previa autorización superior, ya que todo pago se hace bajo órdenes del señor alcalde, síndico y concejo municipal, MEDIANTE la autorización de acuerdo municipal del señor secretario. (según artículo 86 y 91 inc.2 del Código Municipal).

Año con año el Concejo Municipal acuerda la continuidad en el puesto como tesorero y establecen los requisitos para optar al cargo, en el año 2018 no fue solicitado este requisito por lo que no existe declaración, se está en toda la disposición y a la espera del acuerdo municipal para el corriente año, para continuar ejerciendo como tesorero municipal, el cual servirá de respaldo para presentar a la unidad de probidad para realizar la declaración ante la CSJ. Estábamos a la espera de la emisión del acuerdo para el corriente año y en toda la disposición de tramitar y presentar la declaración y así cumplir con lo que manda la Ley. Para corregir la observación señalada por los auditores de la Corte de Cuentas en el borrador.

Por motivo de haber cambiado la administración, el Concejo Municipal que entró en funciones el 01 de mayo del corriente, tomo a bien despedirme del cargo de tesorero municipal, y de cualquier otro cargo de la municipalidad, augurando el derecho de puesto de confianza que da la ley, por lo cual ya no podremos solicitar ni presentar el acuerdo de la CSJ. Para presentar y tramitar la declaración correspondiente. Para el presente año y superar la observación.

El Cuarto Regidor Propietario no presentó comentarios de la Presunta Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.5-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Cuarta Regidora Suplente, presenta la Declaración Jurada de Probidad con los anexos, en el que se puede evidenciar que esta ya fue recibida en la Sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a los comentarios del Tesorero Municipal, el Art. 3 de la Ley Sobre El Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Título I, de Las Personas Sujetas A Esta Ley, establece que "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio...", la deficiencia se mantiene por la no presentación de la declaración jurada de patrimonio, a la Corte Suprema de Justicia; por parte del Cuarto Regidor Propietario y el Tesorero Municipal.

13. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO Y ASIGNACIÓN DE LOS TELEFONOS CELULARES.

Identificamos que la municipalidad contrató los servicios móviles y arrendamientos, de 30 terminales, para uso de los miembros del Concejo y personal administrativo, sin previo diagnóstico para la asignación a los empleados administrativos, ya que se observa que algunos empleados cuentan con teléfonos móviles, estando a tiempo completo y sus labores no corresponde a áreas clave de la institución, así mismo, comprobamos que no existieron controles para verificar la asignación y justificación del uso de aparatos móviles.

Detalle del Personal:

NO.	NOMBRE EMPLEADO	NUMERO TELEFONO	CUOTA BÁSICA APROBADA	CONSUMO FACTURADO MENSUAL	CARGO DE EMPLEADO
1			\$ 17.19	\$ 17.24	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
2			ILIMITADO	\$ 87.50	ALCALDE MUNICIPAL
3			\$ 55.00	\$ 54.49	SECRETARIO MUNICIPAL
4			ILIMITADO	\$ 87.50	JEFE DE (UACI)
5			\$ 22.49	\$ 23.49	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
6			\$ 22.49	\$ 23.49	JEFE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
7			\$ 17.19	\$ 17.24	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
8			\$ 22.49	\$ 23.49	JEFE DE CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE
9			\$ 22.49	\$ 23.49	CONTADORA
10			\$ 17.19	\$ 17.24	TERCER REGIDOR SUPLENTE
11			\$ 17.19	\$ 17.24	OPERADOR DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA
12			\$ 17.19	\$ 17.24	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
13			\$ 22.49	\$ 23.49	SINDICO MUNICIPAL
14			\$ 55.00	\$ 54.49	TESORERO MUNICIPAL
15			\$ 17.19	\$ 17.24	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
16			\$ 22.49	\$ 23.49	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
17			\$ 17.19	\$ 17.24	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

Detalle del Personal de la municipalidad que poseen teléfonos celulares y no son personal clave de la institución.

NO.	NOMBRE EMPLEADO	NUMERO TELEFONO	CUOTA BÁSICA APROBADA	CONSUMO FACTURADO MENSUAL	CARGO DE EMPLEADO
1			\$ 17.19	\$ 17.24	OPERADOR DE TRACTOR
2			\$ 17.19	\$ 17.24	POLICIA MUNICIPAL
3			\$ 17.19	\$ 17.24	AYUDAN. DE TREN DE ASEO
4			\$ 17.19	\$ 17.24	MOTORIST. DEL TREN DE ASEO
5			\$ 17.19	\$ 17.24	PROMOTOR SOCIAL
6			\$ 22.49	\$ 23.49	JEFE DE REG. DEL EST. FAMILIAR
7			\$ 22.49	\$ 23.49	AUX. DE CONTABILIDAD
8			\$ 17.19	\$ 17.24	ORDENANZA
9			\$ 17.19	\$ 17.24	ORDENANZA
10			\$ 17.19	\$ 17.24	AYUDAN. DE TREN DE ASEO
11			\$ 17.19	\$ 17.24	PROMOTOR SOCIAL
12			\$ 22.49	\$ 23.49	ENC. DE CUENTAS CORRIENTES
13			\$ 17.19	\$ 17.24	AUX. DE REG. DEL EST. FAMILIAR

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Capitulo III, Control Interno, establece:
Art. 26 "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información; y,
4. En la observancia de las normas aplicables".

Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece lo siguiente:

Art. 2 "Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Consejo Municipal, jefatura y empleados de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos".

Art. 5 "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Municipal y Jefaturas en el área de su competencia institucional".

El Código Municipal, establece:

Art. 4 "Son facultades del Concejo:



4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal no ha establecido controles para el uso y asignación de teléfonos celulares a los miembros del Concejo y personal administrativo, esto ha generado otorgarle a la gran mayoría de empleados de la municipalidad.

Como efecto de la deficiencia incrementan los gastos en la municipalidad, porque la gran mayoría de empleados municipales tienen el beneficio de uso y asignación de teléfonos celulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "En respuesta a la condición señalada por el equipo de auditores sobre el control de uso de telefonía celular a miembros del concejo municipal y empleados, sin previo diagnóstico para la asignación de los equipos telefónicos. Se hacen las explicaciones en razón que a las personas a las que se les asignaron teléfonos, todos son funcionarios y empleados de la municipalidad, así como para la municipalidad, atendiendo a su tamaño operativo en relación al territorio, todo funcionario y empleado es clave para el desarrollo de sus funciones. En cuanto a la elaboración de un diagnóstico previo, este no se consideró necesario ya que la administración solo cuenta con 24 empleados administrativos y operativos más los doce funcionarios que componen el concejo municipal quienes están en contacto continúe tanto con el personal de la municipalidad como con los líderes de las comunidades del municipio, quienes son piezas clave en la intervención de la municipalidad en situaciones de riesgo y/o emergencia, aunado a ello, por la situación crítica que se vive a causa de la delincuencia se consideró proporcionar aparatos a la mayoría de empleados en virtud que es necesario el enlace constante a efecto de prevenir hechos lamentables por parte del personal y funcionarios. En relación a los controles sobre el uso de los teléfonos, se puede observar en el detalle de personal que el equipo de auditores identifica como "no clave de la institución" que los consumos corresponden con la cuota básica aprobada, la cual corresponde a la asignación de línea y consumo mínimo, de manera que se garantiza el uso de los mismo en actividades relacionadas directamente con el funcionamiento de la municipalidad, siendo por tanto un gasto operativo de la misma. Atendiendo a lo anterior solicitamos dar de baja este hallazgo, o bien, trasladarlo a asuntos menores por carecer de efecto como atributo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no desvanecen la deficiencia, ya que la Ley de la Corte de Cuentas define que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo,

previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; y era responsabilidad del Concejo Municipal el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la asignación de los teléfonos celulares. La deficiencia se mantiene.

14. INADECUADA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES.

Identificamos inadecuada aplicación contable, en cuentas de gastos de algunos proyectos, debido a que son proyectos de uso privativos, debiendo registrar en grupo 251 Inversiones en Bienes Privativos, registrándose erróneamente en el grupo contable 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, destinados aquellas inversiones para bienestar de la comunidad, se identifican en anexo 2.

Los artículos 103 y 104 del Código Municipal establecen:

Art. 103 "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Así mismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar Contabilidad Gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

Art. 104 El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Art. 208 "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, por la no aplicación de normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Art. 209 "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;

El Catalogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Capítulo I Catalogo de Cuentas, establece:

251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en

proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda.

La deficiencia se debe porque la contadora registró hechos económicos, sin atender la naturaleza de los mismos, según lo que establece la normativa emitida por El Ministerio de Hacienda.

El efecto derivado es que, la revelación en los estados financieros, no es información confiable para lo toma de decisiones en la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 18 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifiqué así: "Como personal administrativa y responsable del procesamiento de información contable en la plataforma informática conocida como SAFIM, deseo expresar mi buena voluntad de aclarar al equipo de auditoría las razones por las cuales se encontraron con hechos contables que aparentemente discrepan con un marco regulatorio, pero que sin nada que esconder o evadir, son solo hechos económicos que se encontraban en desarrollo procesal por parte de las unidades vinculantes a mi área funcional; Pues es importante que tomen en consideración que mi responsabilidad es solamente registrar y validar, distanciándose de la toma de decisiones que le concierne a otras áreas organizativas. Como ustedes sabrán esta área organizativa ha experimentado un proceso de reestructuración informática y consultiva por parte del Ministerio de Hacienda en los periodos 2018 y parte del 2019, en razón de que la Dirección de Contabilidad Gubernamental innovó y traslado de una plataforma obsoleta a otra de datos contables con aplicativos dificultosos y muchas veces inadaptables que requerían constantemente soporte técnico, siendo la meta que a partir del primero de enero de 2019 ya se estuviera trabajando con el sistema, lo cual no pudo lograrse. Esta circunstancia fortuita que en el párrafo anterior explica afectó a todas las municipalidades en territorio nacional, fue un tiempo absolutamente muerto, porque la institución debía capacitarse, adaptarse tecnológicamente ante requerimientos técnicos del nuevo sistema y trasladar de una base a otra el flujo de información, deteniendo y dejando en espera procesos administrativos y operativos que a la larga se han materializado consecuentemente como efectos negativos.

Otra circunstancia que debo pedir que se tome en consideración como caso fortuito es el tiempo que no se laboró en la pandemia generando como resultado involuntario el atraso de información. Finalmente debo informarles que al ser removido del cargo ya no cuento con el manejo de la información, ya no puedo hacer ajustes al sistema, y mucho menos cumplir con sus recomendaciones en el ejercicio de sus funciones, situación que lamentablemente no esperaba.

Por lo tanto, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicada en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titular tengo derecho a que los asuntos de naturaleza publica sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Contadora Municipal no desvanecen la deficiencia, la normativa Técnica y Legal prohíbe registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones, y los Jefes de las Unidades Contables son responsables de cumplir el marco normativo definido por el Ministerio de Hacienda. La deficiencia se mantiene.

15. EROGACIONES REALIZADAS EN ACTIVIDADES NO INSTITUCIONALES, POR VALOR DE \$1,120.00.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por valor de \$1,120.00, para actividades que no son institucionales, como se identifican a continuación:

a) Erogaciones para eventos en Regimiento de Caballería:

No.	Registro Contable	Fecha	Monto S/ registro contable \$	Observaciones
1.		27/06/2018	500.00	Colaboración para gastos en evento de celebración del CLIX Aniversario, evento realizado en las instalaciones del Regimiento de Caballería, el día 13 de junio 2018. Con fondos FODES 75%.PROGRAMA FOMENTO A LA CULTURA 2018
2.		10/12/2018	300.00	Aporte para evento Cultural Cívico Militar del Regimiento de Caballería. Con fondos FODES 25%.

b) Erogaciones en proyecto Mantenimiento de Infraestructura Pública 2018.

No.	Registro Contable	Fecha	Monto S/ registro contable \$	Observaciones
1.		02/10/2018	365.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por reparaciones de la cisterna, manómetro y repuestos de motor de cisterna en el Puesto Policial, por un monto de \$45.00, con Fondos FODES 75%.
2.		07/11/2018	\$1,195.00	Factura [REDACTED] por \$275.00 por bomba de agua para Mazda BT 50 y reparación del alternador de NISSAN PATROL ambos de la Unidad de Salud. Con Fondos FODES 75%.



La Constitución de la República, establece: Art. 86 tercer inciso "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Art- 207, Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El párrafo tercero establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

En los artículos 57 y 68 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El artículo 68, establece que: Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se origina por la autorización del Concejo Municipal, para la erogación de los fondos FODES para actividades que no son institucionales, fondos que, de acuerdo a la Ley y su Reglamento, ya establece el uso que la administración municipal debe realizar.

Como efecto de la deficiencia, genera que la administración municipal no se realizó inversión en proyectos o programas que realmente sean de beneficio para la comunidad y que los recursos del FODES 25%, no se utilice en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "En el caso de los apoyos económicos a eventos celebrados en el Regimiento de Caballería, forman parte del agradecimiento que dicha institución militar presta en seguridad ciudadana en este municipio el cual se considera como una cooperación interinstitucional. Las erogaciones efectuadas por reparaciones a cisterna en puesto policial, esta se considera de igual manera como apoyo a la salud e higiene en dicho puesto policial en cuanto a la reparación del sistema de bombeo ubicado frente al puesto policial, cabe señalar que dicho sistema de bombeo es propiedad municipal, ya que este se encarga de abastecer de agua potable al puesto de PNC, complejo deportivo, unidad de salud y centro escolar de

Teotepeque. Y con las reparaciones de automotor de la unidad de Salud, se deben a una colaboración interinstitucional fundamentada en el Código Municipal de fomentar la salud así como la de cooperar con otras instituciones, acordadas entre instituciones del Sector Público, acciones que nuestra Ley especial en su "Art. 31 del Código Municipal Numeral 8" nos obliga a realizar con el fin de llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y en este caso locales, y cooperar con ellos para el cumplimiento de los fines de los mismos; Es importante aclarar que el producto de nuestras buenas relaciones con las instituciones de seguridad pública y salud, resultan en el apoyo constante de elementos militares y policiales para el patrullaje en zonas de alto riesgo, que si corresponde a un interés institucional y como efecto vinculante "La institucionalidad del gasto"; Por lo que se pide dar de baja a la observación señalada por el equipo de la corte de cuentas en el presente informe preliminar.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios indica que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, mantener un municipio seguro y con acceso a los servicios de salud es una responsabilidad desconcentrada que es propia de la municipalidad; indica además que los recursos provenientes de este de, podrán utilizarse en el pago de deudas contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, en lo relacionado con servicios de salud y saneamiento ambiental. De igual manera el Artículo 12 del Reglamento de dicha ley establece que estos fondos "deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Por lo que los gastos se encuentran contemplados dentro del marco de ley y son de beneficio para el municipio al formar parte de proyectos encaminados a la satisfacción de tales necesidades.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El apoyo brindado al Regimiento de Caballería, a la Policía Nacional Civil y a la Unidad de Salud, no cuentan con un documento legal como un convenio; que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ambas partes, lo anterior para efectos de rendición de cuentas, utilizaron recursos del FODES 25% y 75%, y estos fondos ya cuentan con la regulación en el marco legal para el uso. La deficiencia se mantiene.

16. PAGOS POR \$21,378.00, SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL GASTO.

Se cancelaron pagos hasta por la cantidad de \$21,378.00, de las cuentas bancarias de los proyectos Mantenimiento de maquinaria y equipo 2018 No. [REDACTED] y la

de Cultura y Deporte No. [REDACTED] ambas del 75% FODES, sin contar con toda la documentación que demuestre el gasto, como se detalla seguidamente:

[REDACTED] MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1.	[REDACTED]	2/05/2018	\$2,380.00	Recibo a nombre de [REDACTED] por reparación y mantenimiento de bus y tractor municipal, le retienen renta por mano de obra, mes de abril 2018. la orden de compra específica para el tractor: 1 suministro de turbo de motor \$375.00, 8 válvulas de escape y admisión \$225.00, 1 rectificado de culata \$350.00, 1 suministro de juegos de empaque de descarbono \$225.00, armar culata \$225.00, 1 suministro de aceite y filtro para motor \$225.00. para el bus amarillo: ajuste de motor \$550.00, 1 rectificar clutch \$225.00, armar clutch \$125. el recibo no presenta facturas de compra de los repuestos por un total de \$1,480.00.
2.	[REDACTED]	22/05/2018	\$1,657.00	Factura [REDACTED] taller [REDACTED] electricidad y mecánica automotriz enderezado y pintura, 2 amortiguadores , 1 balero de bufa delantera, 2 discos de frenos delanteros, 1 juego de pastillas de freno, faja y tensores de distribución, aceite y filtros de motor, aunque el taller es de electricidad y mecánica automotriz, es decir que no se dedica a la venta de repuestos, por lo que la factura, solo debería incluir la mano de obra y los repuestos que adquirieron deben de presentar facturas de compra.
3	[REDACTED]	22/06/2018	\$635.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por \$635.00 así: camión de Desechos Sólidos \$265.00, pick up PNC \$295.00; bus municipal \$275.00, total de suministros \$435.00, sin presentar facturas y \$200.00 de mano de obra, solo tendría que cobrar por la mano de obra y los repuestos que adquirieron deben de presentar facturas de compra.
4	[REDACTED]	12/07/2018	\$1,478.00	Factura [REDACTED] taller [REDACTED] por compra de repuestos, sin especificar para que vehículo y tampoco hay orden de compra.
5	[REDACTED]	25/07/2018	\$943.00	Factura 225 a nombre de [REDACTED] por mantenimiento y reparación de sistema de bombeo el Pital cantón Mizata, sin especificar qué tipo de trabajo realizaron en la bomba y tampoco hay orden de compra.
6	[REDACTED]	05/09/2018	\$738.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] en donde detalla un monto de \$1,078.00 así: \$738.00 por suministros, y \$340.00 de mano de obra, sin presentar las facturas del suministro de repuestos adquiridos.
7	[REDACTED]	04/10/2018	\$525.00	Recibo simple por \$525.00 a nombre de [REDACTED] por reparación del camión compactador \$350.00 y cambio de empaques de puntería de motor, cambio de aceite de motor, cambio de fricciones \$175.00 no se tienen facturas de la compra de repuestos que se realizó.
8	[REDACTED]	07/11/2018	\$1,195.00	Factura 15 por \$920.00 taller [REDACTED] por repuestos: 2 amortiguadores para Hilux de Alcaldía, y rodo y terminal de la retroexcavadora, no agregan las facturas de los repuestos. y factura 14 por \$275.00 por bomba de agua para [REDACTED] y reparación del alternador de [REDACTED] ambos de la unidad de salud.
TOTAL			9,551.00	
[REDACTED] FOMENTO A LA CULTURA Y AL DEPORTE 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1.	[REDACTED]	10/09/2018	\$2,109.00	Factura [REDACTED] por \$2,109.00 a nombre de [REDACTED] por 4,320 jugos y galletas sin especificar a los beneficiarios.
2.	[REDACTED]	24/09/2018	\$800.00	Recibo por \$800.00 a nombre de [REDACTED], por servicios de transporte de 20 viajes de alumnos del cantón matasano que viajan al ce e instituto de Teotepeque del 28 de agosto al 24 de septiembre, sin contar con los documentos que demuestren la asistencia de los jóvenes que hicieron uso del transporte y para qué actividad se dirigían.

■■■■■ MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
3	■■■■■	30/10/2018	\$800.00	Recibo a ■■■■■ por 20 viajes de alumnos del Cantón Matazano al instituto de Teotepeque del 25 de septiembre al 29 de octubre, acá no se detalla en concepto de que se realizan los viajes.
4	■■■■■	30/10/2018	\$1,000.00	Planilla de pago por la elaboración de flores y coronas para el día de los difuntos sin orden de compra y sin especificar el destino de los bienes.
5	■■■■■	01/11/2018	\$900.00	Recibo simple a nombre de ■■■■■ es una persona ajena a la municipalidad, recibió colaboración para los alumnos del 2° y 3° año de bachillerato del instituto nacional de Teotepeque para celebración de la graduación de bachiller general y técnico, sin liquidar el monto de la ayuda.
6	■■■■■	10/12/2018	\$618.00	Factura ■■■ de ■■■■■ por \$618.00 compra de tubos, ángulos y materiales de construcción. no se identificó para que se utilizaron los materiales.
7	■■■■■	13/12/2018	\$5,600.00	Factura ■■■ a nombre de ■■■■■ por compra de juguetes, no identifican a los beneficiarios de los bienes adquiridos.
TOTAL			11,827.00	

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo Cuarto establece: ...

Artículo 12 "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 104 literal d) del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó las erogaciones de fondos sin evidenciar con documentación el destino de los fondos.

El efecto de la deficiencia es que utilizaron el valor de \$21,378.00 del FODES 75%, sin contar con toda la información que demuestre la utilización de los recursos para beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Estamos en total desacuerdo con el equipo de auditoria, al asegurar que el Concejo de la Municipalidad de Teotepeque erogo \$21,378.00, sin contar con documentación que demuestre el gasto.

Al respecto señalamos que atendiendo a las observaciones de cada erogación cuestionada, se observa la falta de criterio en el cuestionamiento, así como la falta de evidencia por parte del equipo de auditoría que justifique la causa del hallazgo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de las Normas de Auditoría Gubernamental

publicadas en febrero 2018 se debe reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, y según lo establece el artículo 40 del mismo cuerpo normativo el auditor debe preparar los documentos de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas, las observaciones a las erogaciones indican que existe documentación de soporte, sin embargo cuestionan aspectos que no poseen fundamentación jurídico, particularmente atendiendo al criterio utilizado por el equipo de auditores de tal manera que, el pago realizado a los talleres se hace directamente a ellos por haber gestionado de esa manera la adquisición del servicio, de modo que dependerá del taller proveer los repuestos necesarios para llevar a cabo el servicio contratado, y en ese sentido, el pago se hace con las facturas o recibos por ellos presentados, no se realizan pagos a las ventas de repuestos pues no se ha realizado proceso de adquisición con ellos; en cuanto a los egresos bajo el rubro de fomento a la cultura y al deporte 2018, la documentación observada en cuanto a las erogaciones no fue solicitada por el equipo de auditores en su oportunidad. A lo anterior agregamos lo siguiente:

- Las órdenes de compra son documentos utilizados para la modalidad de libre gestión, por la sencilla razón de que pueden sustituir los efectos de un contrato, lo cual no precede para los hechos observados.
- Las Escrituras de Constitución pueden ser inscritas en el Registro de Comercio con actividades comerciales abiertas, pudiendo definirse un giro principal y otros que dependerán de las necesidades o expansión del negocio; Por lo tanto, un negocio puede vender un suministro con su instalación y realizar otro tipo de actividades para el desarrollo del negocio.
- Ningún profesional de auditoría puede desestimar las facturas comerciales que hemos proporcionado de los negocios legalmente inscritos.
- Los gastos respaldados por recibos simples son porque el tipo de servicio fue realizado por persona del municipio a efecto de dinamizar la economía territorial local.
- Ninguno de los criterios citados exige la liquidación de las erogaciones que se utilizaron para cubrir eventos del territorio municipal, como lo es la repartición de juguetes y gastos de graduación.

Por tal razón se pide dar de baja al presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia porque no presentan la documentación que demuestre el gasto realizado, pues realizaron adquisiciones de materiales de construcción y no se identificó para que se utilizaron los materiales, se identificaron compras de juguetes y no identifican a los beneficiarios de los bienes adquiridos, gastos en repuestos y no identifican la placa del vehículo. La deficiencia se mantiene.

17. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SIN ORDEN DE COMPRA.

Comprobamos que se realizaron gastos por adquisición de bienes y servicios, sin adjuntar Orden de Compra en los siguientes proyectos:

0443000027 MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1.		22/05/2018	\$571.93	2 facturas a favor de [REDACTED] por suministro de aceite y repuestos.
2.		22/05/2018	\$1,657.00	factura [REDACTED] Taller [REDACTED] por 2 amortiguadores , 1 balero de bufa delantera, 2 discos de frenos delanteros, 1 juego de pastillas de freno, faja y tensores de distribución, aceite y filtros de motor.
3.		02/07/2018	\$300.00	Factura [REDACTED] taller [REDACTED] está vendiendo un radiador para Toyota Hilux Vigo sin costo y un cargador para moto fumigadora todo por \$300.00.
4.		25/07/2018	\$943.00	Factura [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por mantenimiento y reparación de sistema de bombeo el Pital cantón Mizata.
5.		6/09/2018	\$1,150.00	Factura [REDACTED] a nombre de taller [REDACTED] por suministro de aceites y repuestos para vehículo. En este gasto no identifican cual vehículo.
6.		11/09/2018	\$850.00	Factura [REDACTED] a nombre de taller [REDACTED] por suministro de aceite y filtros para vehículo. En este gasto no identifican cual vehículo.

0434000001 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1		7/8/2018	\$4,829.28	Factura [REDACTED] por compra de combustible.
2		15/09/2018	\$5,259.51	Factura [REDACTED] compra de combustible.

0620000008 APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1		06/06/2018	\$667.50	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por alimentación a soldados que se encuentran realizando tareas de seguridad. mes de mayo 2018.

0810000003 FOMENTO A LA CULTURA Y AL DEPORTE 2018				
No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$	Observaciones
1		10/09/2018	\$2,109.00	Factura [REDACTED] por \$2,109 a nombre de [REDACTED] por 4,320 jugos y galletas sin orden de compra y sin especificar a quien le dan ese producto.
2		15/11/2018	\$678.00	Factura [REDACTED] por \$2,109 factura 4735 de [REDACTED] por la compra de juguetes.
3		28/11/2018	\$560.00	Recibo a nombre de [REDACTED] por 20 viajes de alumnos del cantón Matazano al instituto de Teotepeque del 30 de octubre al 19 de noviembre.

El Art. 79 de la LACAP establece: Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus



representantes debidamente acreditados. para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato. la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley

El Art. 63 del Reglamento de la LACAP, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no emite la Orden de Compra para perfeccionar y formalizar la suscripción de cada una de las adquisiciones señaladas en la condición.

El efecto de la deficiencia, es que se efectúen contrataciones de bienes y servicios, de los cuales, no tiene la garantía legal, para exigir que se cumpla lo contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI, no presentó comentarios de la Presunta Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.7-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI, no presentó comentarios la observación se mantiene.

18. USO INDEBIDO DE FODES 75%.

Verificamos que como parte de la ejecución de los proyectos Salud y Saneamiento Ambiental 2018 y Fomento a la Cultura 2018, efectuaron erogaciones por un valor total de \$29,198.00; según planillas de personal que realizan funciones de carácter permanente, por el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el Calvario, y Calles principales del Cantón Mizata, y también por servicios prestados de motorista en bus escolar, gastos no contemplados en la Ley FODES, utilizando indebidamente dichos fondos, según detalle:

0620000010 SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 2018

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
	28-may	\$ 1,200.00	Planilla del mes de mayo 7, barrido de calles barrio san miguel, santa isabel, el calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	28-may	\$ 1,200.00	Planilla del mes de mayo 7, barrido de calles barrio san miguel, Santa Isabel, El calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	28-may	\$ 900.00	Planilla del mes de mayo 7, barrido de calles barrio San Miguel, Santa Isabel, El Calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	28-may	\$ 448.00	Planilla del mes de mayo 7, barrido de calles barrio San Miguel, Santa Isabel, El Calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	2-jul	\$ 1,200.00	Planilla del mes de junio, barrido de calles barrio San Miguel, Santa Isabel, el calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	2-jul	\$ 900.00	Planilla mes de junio por barrido y recolección de Desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y El Calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	2-jul	\$ 1,200.00	Planilla mes de junio por barrido y recolección de Desechos Sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y El Calvario, y Calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	27-jul	\$ 900.00	Planilla del mes de julio 18, barrido de calles barrio san miguel, santa isabel, el calvario, y calles principales de cantón Mizata, [REDACTED]
	27-jul	\$ 1,200.00	Planilla mes de julio por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios san miguel, santa isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	27-jul	\$ 1,200.00	Planilla mes de julio por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el Calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	29-ago	\$ 1,200.00	Planilla mes de agosto por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el Calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	29-ago	\$ 1,200.00	Planilla mes de agosto por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	29-ago	\$ 900.00	Planilla mes de agosto por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, santa isabel y el Calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	26-sep	\$ 1,200.00	Planilla mes de septiembre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	26-sep	\$ 900.00	Planilla mes de septiembre barrido y recolección de Desechos Sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	26-sep	\$ 1,200.00	Planilla mes de septiembre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]

0620000010 SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 2018

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
	30-oct	\$ 1,200.00	Planilla mes de octubre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	30-oct	\$ 1,200.00	Planilla mes de octubre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	30-oct	\$ 900.00	Planilla mes de octubre barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios san miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	28-nov	\$ 1,200.00	Planilla mes de noviembre barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	28-nov	\$ 1,200.00	Planilla mes de noviembre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	28-nov	\$ 1,200.00	Planilla mes de noviembre barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	18-dic	\$ 1,200.00	Planilla mes de octubre por barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	18-dic	\$ 1,200.00	Planilla mes de diciembre barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
	19-dic	\$ 1,200.00	Planilla mes de diciembre barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el calvario, y calles de cantón Mizata: [REDACTED]
TOTAL		\$27,448.00	

0810000003 FOMENTO A LA CULTURA Y AL DEPORTE 2018

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
	02/07/2018	\$350.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por pago de motoristas de bus propiedad de la municipalidad mes de junio de 2018.
	27/07/2018	\$350.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por pago de motoristas de bus propiedad de la municipalidad mes de julio de 2018.
	26/09/2018	\$350.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por pago de motoristas de bus propiedad de la municipalidad mes de septiembre de 2018.
	30/10/2018	\$350.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por pago de motoristas de bus propiedad de la municipalidad mes de octubre de 2018.
	18/12/2018	\$350.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] por pago de motoristas de bus propiedad de la municipalidad mes de diciembre de 2018.
TOTAL		\$1,750.00	

Los Artículos 10 y del Reglamento de la Ley del FODES, establecen:

Art. 10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

Art. 12. El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. 8 Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Art. 2 De la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1. Los funcionarios de elección popular.
2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.

3. Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma.

El Artículo 11 de las NTCIE, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar el uso de los fondos FODES 75% por un valor total de \$29,198.00; para el pago de planillas de personal que realizan funciones de carácter permanente, por el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos en los barrios San Miguel, Santa Isabel y el Calvario, y Calles principales del Cantón Mizata, y también por servicios prestados de motorista en bus escolar, erogaciones que no corresponden para ser financiadas con este tipo de recursos.

Lo anterior ocasionó la afectación de las disponibilidades del FODES 75% al realizarse dichas erogaciones, que no corresponden al tipo de gastos de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Respecto de este hallazgo manifestamos que, el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos no es de carácter permanente, es un proyecto de inversión social proyectado a la Salud y Saneamiento Ambiental; los \$29,198.00 han sido parte de la inversión proyectada en el referido proyecto, inyectados a planillas de jornales, las cuales ha sido proporcionadas oportunamente a los auditores de Corte de Cuentas de la Republica, por monto, partida contable y fecha de erogación, demostrando de esta forma la debida aplicación del gasto.

Reiteramos que el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios indica que Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivarlas actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio,

mantener un municipio limpio y ordenado es una obligación de la municipalidad que incentiva el desarrollo económico y el desarrollo normal de las actividades sociales de la municipalidad; indica además que los recursos provenientes de este de este fondo podrán utilizarse en servicios prestados por empresas estatales o particulares, en lo relacionado con servicios de salud y saneamiento ambiental. De igual manera el Artículo 12 del Reglamento de dicha ley establece que estos fondos "deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Por lo que los gastos cuestionados son elegibles para financiarse mediante FODES 75% y son de beneficio para el municipio al formar parte de proyectos encaminados a la satisfacción de tales necesidades.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso tercero también establece como condicionante al uso del FODES 75% en los gastos elegibles para ellos que "los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República", refiriéndose estos proyectos a los dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es el caso que la adquisición de bienes y servicios cuestionados se encuentran respaldados con la documentación pertinente

En las erogaciones que se cuestionan se observa la existencia de beneficio para el municipio y su población. En vista de que no existe el uso indebido de FODES 75%, se pide desvanecer el presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios del Concejo Municipal sobre el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos este es de carácter permanente, y lo muestra el pago de las planillas que se realizan dos veces al mes durante el periodo de examen, el tipo de servicio que brindan a la municipalidad es de carácter permanente por la Salud y Saneamiento Ambiental de todo el municipio. La deficiencia se mantiene.

19. FALTA DE LA ELABORACIÓN DE PERFILES DE PROGRAMA SOCIAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Comprobamos que en los Proyectos: "Mantenimiento de Infraestructura Pública 2018" y "Mantenimiento de Maquinaria y Equipo 2018", "Apoyo al Agro 2018" y "Compra de Lamina Acanalada #28 de 3 Yards 2018", se ejecutaron sin contar con un perfil que contenga lo siguiente:

1. Identificación de la idea del proyecto

2. Identificación de necesidad de la comunidad o población, de acuerdo al plan de Desarrollo Local
3. Complejidad y monto de inversión
Asignación de recursos.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 14.- A solicitud de cada Dirección General de los Subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley.

El Manual Técnico SAFI, en su apartado C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES 1. NORMA SOBRE EL PROCESO DE INVERSION PÚBLICA, en su párrafo 9 establece: "Las instituciones del Sector Público no Financiero, en lo relacionado con el Proceso de Inversión Pública, deberán someterse a las disposiciones legales vigentes y demás lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Hacienda. En el caso de las Municipalidades, además deberán cumplir con los lineamientos técnicos que para tal efecto emitan el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)".

La Norma C.2.1 NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE PROYECTOS EN LA FASE DE PREINVERSION, del Manual Técnico SAFI establece: Etapas de la Fase de Pre inversión:

La Fase de Pre inversión deberá desarrollarse considerando en forma secuencial las etapas de:

a) Idea, Perfil, Pre factibilidad y Factibilidad, es decir, no deberá fusionarse etapas de la fase; no obstante, lo anterior, a partir de la etapa de perfil el ente rector podrá decidir, de acuerdo con el análisis técnico, que el proyecto puede pasar a la fase de inversión siempre y cuando reúna los requisitos institucionales, legales y técnicos; o por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor.

b) Perfil Comprenderá el planteamiento del proyecto para lo cual deberá identificarse la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el proyecto, así como las características de las posibles soluciones que podría representar el proyecto, sus principales beneficios y costos y los indicadores de evaluación iniciales que permitirán recomendar una decisión sobre el proyecto.

Esta etapa será de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión pública identificados y analizados por las Instituciones, conteniendo el estudio como mínimo:

- i. Un diagnóstico preliminar de la situación que motiva el proyecto;
- ii. Un análisis de la base optimizada de la situación actual;
- iii. La descripción preliminar de las principales características técnicas de la alternativa de solución identificación y estimación de los beneficios y costos de inversión y de operación del proyecto;

- iv. La estimación de los principales indicadores socioeconómicos y de evaluación privada que permitan recomendar alguna decisión sobre el proyecto;
- v. La estimación de la posible estructura de financiamiento de los costos de inversión como de operación;
- vi. Las conclusiones resultantes que recomienden tomar decisiones sobre: abandonar, postergar, profundizar o ejecutar (en caso de proyectos de inversión menor) el proyecto.

La fase de pre inversión principia con la identificación de la idea del proyecto, retomada a partir de las necesidades de las comunidades presentadas en los Planes de Desarrollo Local, en el Plan de Desarrollo nacional y en las Políticas de Inversión Pública Institucionales; continuará con el o los estudios de proyectos que sean necesarios hasta que se tome la decisión de su ejecución, postergación o abandono. El estudio de proyecto terminado es requisito indispensable para la gestión del financiamiento ya sea interno o externo y su posterior incorporación al Programa Anual.

Las Guías del Formulator FISDL, en su numeral 26, establecen:

26. Pre factibilidad /Perfil del Proyecto

A. Alcances:

La pre factibilidad/perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de las fases posteriores de la formulación.

Esta fase se puede utilizar para realizar una primera etapa de formulación en forma independiente, o también como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En el primer caso, se deberá presentar la Pre factibilidad/Perfil del Proyecto en el FORMATON°8. En el segundo caso, se deberá seguir lo estipulado en cada una de las especialidades de proyectos descritos posteriormente.

En esta fase deberán desarrollarse los aspectos siguientes:

1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte de la comunidad.
2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada.
3. Aspectos Técnicos de la solución del Problema, consistentes en:
 - 3.1 Croquis de Localización del Proyecto.
 - 3.2 Topografía Básica del terreno...

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, realiza procesos de contrataciones de bienes y servicios en Programas Sociales y Proyecto de Inversión, sin elaborar previamente perfiles con la descripción simplificada del proyecto o programa. Y al Concejo Municipal, por autorizar la ejecución de los Programas Sociales y Proyecto de Inversión, sin exigir que se elaboren previamente los perfiles.

La deficiencia genera que se ejecuten Programas Sociales y Proyecto de Inversión, sin contar con una guía técnica que determine sus principales beneficios y costos, que puede generar altos costos de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifiqué así: "Se informa que dentro del proceso de auditoría se entregaron los expedientes de proyectos de inversión en los cuales iban incorporados los perfiles de los proyectos relacionados en la presente deficiencia. Hacemos constar que lo observado se trata de erogaciones proyectadas al mantenimiento preventivo y correctivo de la inversión pública ya existente, mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo en uso de la estructura organizativa, y apoyo a desarrollo de actividades locales y apoyo social al donar laminas acanaladas a los residentes más vulnerables del municipio.

Es decir, los elementos circunstanciales que motivaron a la aplicabilidad del gasto no requerían bajo ningún enfoque el cumplimiento de la normativa C.2.1 del manual técnico del SAFI, por ser gastos de mantenimientos de activos institucionales y apoyo al desarrollo económico, lo cual no riñe con la Ley del FODES.

Lo anterior vuelve impertinente el criterio utilizado como base legal del presente hallazgo, por lo que el mismo carece de fundamento legal, pues independientemente de la fuente de financiamiento no todos los gastos deben de ejecutarse con perfiles de Pre inversión; en cuanto al señalamiento al Concejo Municipal como responsable por la ejecución de programas sociales sin exigir que se elaboren los perfiles se agrega, que el concejo municipal es un ente con carácter deliberante y normativa según lo establecido en el artículo 24 del Código Municipal, los programas se aprueban con las generales perfiles que se encontraban en los expedientes que los auditores tuvieron a la vista, siendo la UACI la encargada de elaborarlo y conservarlo. Por lo anterior se solicita desvanecer el presente hallazgo.

El Jefe UACI, no presentó comentarios de la Presunta Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.7-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios del Concejo manifiestan que dentro del proceso de auditoría se entregaron los expedientes de proyectos de inversión en los cuales iban incorporados los perfiles de los proyectos relacionados en la presente deficiencia, durante el proceso de la auditoría se verificaron esos documentos y no contenían los perfiles en la que identificara la idea del proyecto, necesidad de la comunidad o población, complejidad y monto de inversión, la asignación de recursos. Además, no son presentados en esta fase del proceso de auditoría que se está desarrollando. La deficiencia se mantiene.

20. PAGOS SIN EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL TRABAJO REALIZADO.

Identificamos en el expediente del proyecto Mantenimiento de Infraestructura Pública 2018 (ejecutado bajo la modalidad por administración), no existe evidencia del trabajo realizado por un monto de \$3,158.10, que corresponden a erogaciones por pagos por diversos servicios prestados a la municipalidad, los que se identifican a continuación:

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
	8-ago	\$667.00	Esta partida se refiere al pago del señor [REDACTED] por los servicios de cambio de tubería de aguas negras y hechura de caja de aguas negras y reparación de lavamanos de la parte baja y 2 servicios sanitarios en la parte alta del edificio municipal, el documento de soporte es un recibo simple de mano de obra.
	15-ago	\$454.60	Esta partida se refiere al pago del señor [REDACTED] por la hechura de 2 porterías con caños galvanizados en cancha de fútbol el águila, un recibo simple. Recibo de mano de obra, por suministros obra \$331.60 y mano de obra \$123.00 a esto se le descontó 10% de renta.
	14-nov	\$410.00	Recibo simple a nombre del señor [REDACTED] por \$410.00 en concepto de la hechura de 2 letrinas aboneras en el local provisional que alberga a los alumnos del cantón Mizata.
	29-nov	\$1,626.50	Facturas 560 y 561 a nombre de [REDACTED] por compra de materiales de construcción, aunque no se especifica para qué es la compra, al verificar el acuerdo 14 del acta 15 establece: aprobar la cantidad máxima de dos mil 00/100 (\$2,000.00) dólares, es para realizar compra de materiales diversos tales como madera, lamina, hierro, cemento, block, entre otros materiales, <u>a fin de realizar una galera para reuniones diversas en caserío chiquileca, del cantón sihuapilapa.</u> esto no es mantenimiento de infraestructura pública, sino una construcción.

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo Cuarto establece:

Artículo 12 "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, los cuales al momento de su elaboración deberán cumplir de forma estricta el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el art. 9, de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad; (15)
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Es causa de la deficiencia que el Concejo Municipal autoriza los pagos sin documentar el trabajo realizado, debido a que, en los expedientes, no existe un registro que demuestre que las obras se ejecutaron.

La deficiencia genera disminución en el patrimonio municipal por valor de \$3,158.10, por las erogaciones de pago servicios, en el que demuestre el trabajo efectuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Para efectos de señalar la no evidencia de trabajos realizados en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, se tenía que haber realizado inspección de campo para afirmar lo señalado. Sin embargo, la municipalidad justifica el trabajo por medio de recibos y facturas que demuestran el gasto y soportan la erogación. Los recibos simples por obras de fontanería, obras de banco con aparato de soldar y hechuras de letrinas son erogaciones que se encuentran debidamente justificadas y legalizadas en nuestros registros contables que fueron proporcionados a los auditores; Este tipo de suministro contribuye a dinamizar la economía territorial y local, al dar fuente de trabajo al sector comercial informal de nuestro municipio, hechos circunstanciales que no riñen con la norma jurídica.

El presente hallazgo carece de evidencia que lo respalde, al respecto señalamos que según se establece el artículo 38 de las Normas de Auditoria Gubernamental publicadas en febrero 2018 debe reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, y según lo establece el artículo 40 del mismo cuerpo normativo el auditor debe preparar los documentos de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas, en este caso, desconocemos cual es la base fáctica de los auditores para plantear este hallazgo, pues no se realizaron inspecciones que permitan determinar la alegada inexistencia de la obra, adicionalmente, la condición carece criterio en cuanto a que lo establecido en la columna de "concepto" del cuadro presentado por los auditores no posee base legal de respaldo, para el caso indican que no hay evidencia del trabajo realizado pero no indican en ningún momento inexistencia de las obras, lo cual genera confusión pues los suscritos desconocemos y no logramos comprender el fondo del hallazgo, y en tal sentido se nos impide ejercer a plenitud nuestro derecho de defensa. De conformidad a los artículos 114 y 116 de las Normas de Auditoria Gubernamental (2018), consideramos que no existe evidencia suficiente y competente que respalde la condición señalada, no entendemos porque asegura el auditor que no existe evidencia del trabajo realizado, si existen facturas y recibos que justifican y legalizan el gasto realizado.

Los criterios legales utilizados para formular el hallazgo de auditoria no se relacionan con los hechos señalados, ni sabemos qué tipo de evidencia posee el equipo de auditoria para realizar aseveraciones incongruentes con la realidad de los comprobantes contables proporcionados

El artículo 86 de la constitución establece que los funcionarios son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley; Por lo tanto, emitir juicio de valores sin evidencia competente y pertinente podría trasgredir normas jurídicas. Por lo anterior se solicita desvanecer este hallazgo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios del Concejo Municipal, respecto a las obras de fontanería, obras de banco con aparato de soldar y hechuras de letrinas son erogaciones que se encuentran debidamente justificadas y legalizadas en nuestros registros contables, sobre la legalización de las erogaciones que se encuentran en registros contables, es necesario mencionar que se requiere documentos que demuestren la adquisición de los bienes y servicios. Los comentarios del Concejo Municipal están encaminados a señalar los atributos del hallazgo, y no a la presentación de evidencia que demuestren el servicio recibido, para justificar las erogaciones señaladas. La deficiencia se mantiene.

21. FALTA DE NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL Y MANUALES ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que, la Municipalidad no ha elaborado normativa para la ejecución del Proyecto Compra de Lamina Acanalada #28 de 3 Yardas 2018, bajo la cual se rija la finalidad, destinatarios y cantidad a entregar a los beneficiarios; Asimismo, no implementó acciones encaminadas a la consecución del Desarrollo Municipal en lo relacionado con el Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, debido que no elaboró el Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

Los Artículos 4 numeral 1, 6-A, 30 numeral 4, 33 y 74 del Código Municipal establecen:

“Art. 4 Compete a los Municipios: 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.”;

“Art. 6-A. El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.”;

“Art. 30 Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”;

“Art. 33 Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.”;

El apartado 3.4.2 Áreas Estratégicas y Proyectos , del Plan Estratégico Participativo de Desarrollo Municipal para el período 2015-2019 establece: “el Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, en cada uno de los 5 años que comprende este Plan, por lo tanto, siendo una de la Áreas Estratégicas para el Desarrollo Municipal se deben implementar acciones encaminadas a su consecución como son: Un Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo el cual es un documento indispensable para la municipalidad, ya que refleja la política de los procedimientos de trabajo y de control de esta área.”

El Numeral 4, del Art. 31, del Código Municipal establece como obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, no ha creado normativa que regule la entrega de bienes, en la que se establezca la finalidad, destinatarios y cantidad a entregar, asimismo, no cuentan con un Plan de mantenimiento preventivo que permita la conservación de equipos o instalaciones mediante la realización de revisión y limpieza que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad.

La deficiencia, incrementa el riesgo de manejo inadecuado de los fondos para proyectos de Desarrollo Local y en Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: “De este hallazgo se advierte, que no existe congruencia entre la causa y el efecto presentados por el auditor, pues no se plantea la existencia de un riesgo que pueda verse incrementado.

Hechos cuestionados por el auditor:

- No se ha elaborado normativa para la ejecución del proyecto compra de lámina.
- No se elaboró el Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Maquinaria y Equipo.

Criterio utilizado:

- Art. 4 Código Municipal: Competencia es una atribución, no una obligación, y los planes de desarrollo de desarrollo local son herramientas de planificación con una finalidad distinta a normativas específicas y manuales para manejo de activos institucionales.
- Art. 6-A Código Municipal: Las "Ordenanzas y Reglamentos" son para la tasación de servicios municipales y decisiones imperativas del territorio local.

- Art. 30 Código Municipal: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos, estos son instrumentos jurídicos según el artículo 32, 33 y 34, que no tienen que ver con normativas específicas y manuales para manejo de activos institucionales.
- Art. 33 Código Municipal: Los "Reglamentos" no son para manejar proyectos y crear manuales, tienen otra finalidad para establecer mandatos, disposiciones y normativas del Concejo sobre régimen internos o asuntos municipales y se convierten en decretos con vigencia de 8 días para entrar en vigencia.
- Los Planes Estratégicos son para un periodo de 5 años y cada año se ajustan a la realidad socioeconómico del municipio a través de los planes operativos, por lo tanto, no es una base legal suficiente y competente que obligue a la creación de documentos no exigidos por la Ley.
- Art. 31 numeral 4, Código Municipal: no tiene relación alguna con los hechos cuestionados.

Por lo tanto: al no existir un marco regulatorio que trasgreda la norma jurídica, el concejo municipal procede a la ejecución de las obras sociales mediante la formulación de perfiles y ejecución de obras. Por lo que se solicita dar de baja al presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios presentados por el Concejo Municipal, estos se refieren únicamente a señalar atributos del hallazgo comunicado, no presentan documentos y comentarios sobre la condición, para desvanecerla, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

22. FONDOS DE TASAS RECOLECTADAS, SIN UTILIZAR EN PROYECTOS EJECUTADOS.

Al analizar los fondos de tasas recolectadas, determinamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización de \$43,119.40 del FODES 75% para el pago de servicios del proyecto "Mantenimiento de Calles Rurales y Urbanas 2018 del Municipio de Teotepeque, La Libertad" en el periodo de mayo a diciembre de 2018, los cuales no debieron ser utilizados, ya que existían recursos recolectados en concepto de tasas por \$5,287.52, según registro contables de la cuenta 85801017 Pavimentación; monto que no fue utilizado para el mismo. Lo anterior se identifica en anexo 3.
- c) Asimismo, comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización de \$32,317.20 del FODES 75% para el pago de servicios del proyecto "Salud y Saneamiento Ambiental 2018 del Municipio de Teotepeque", en el periodo de mayo a diciembre de 2018, los cuales no debieron ser utilizados, ya que existían recursos recolectados en concepto de tasas por \$9,123.36, tal como lo demuestra

la cuenta 85801009 Aseo Público; monto que no fue utilizado para el mismo. Se identifica en anexo 4.

La Ordenanza de las Tasas por Servicios en su Capítulo Segundo artículo 7 literal C-PAVIMENTO ASFALTICO, CONCRETEADO, ADOQUINADO MIXTO, ADOQUINADO Y EMPEDRADOS FRAGUADOS Y SECOS establece:

m² según área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle al mes:

-Habitacional, del estado, autónomas y religiosas\$0.046

-Comercial, servicios, industrial o fábricas..... \$0.046

La Ordenanza de las Tasas por Servicios en su Capítulo Segundo artículo 7 literal B-ASEO PUBLICO, m² área construida al mes establece:

-Empresas comerciales y de servicio \$0.050

-Empresas industriales o fábricas.....\$0.228

-Casas habitacionales\$0.034

-Inmuebles del estado, instituciones autónomas y otros no especificados. \$0.034

-Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro\$0.017

El Art. 31 del Código Municipal establece: - Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Los artículos 5, 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Art. 5. "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Art. 129. "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.

Art. 130. "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio

prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar realizar el pago del FODES 75%, la ejecución de los proyectos "Mantenimiento de Calles Rurales y Urbanas 2018, y "Salud y Saneamiento Ambiental 2018, sin tomar en cuenta los recursos recolectados en concepto de tasas por Pavimentación y Aseo Público.

Como consecuencia se deja de utilizar la cantidad de \$75,436.60 del FODES 75%, para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes, y los fondos recaudados en concepto de tasas se utilizan para otros gastos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Hechos cuestionados por el auditor:

- No debieron ser utilizados del FODES \$43,119.20 ya que existan recursos recolectados en concepto de tasas por un monto de \$5,287.52 para el "Mantenimiento de Calles Rurales y Urbanas 2018".
- No debieron ser utilizados del FODES \$32,317.20 ya que existan recursos recolectados en concepto de tasas por \$5,287.52 para el pago de servicios del proyecto Salud y Saneamiento Ambiental 2018.

Criterio Utilizado:

- Auditor cita Ordenanza de Pavimento, pero esta se limita a establecer una base imponible.
- El artículo 31 del Código Municipal establece obligaciones de construir obras necesarias y la prestación de servicios públicos; Estas acciones se están realizando, por lo tanto, no se infringe la norma.
- El artículo 5, Describe lo que son tasas municipales, pero no mencionan en que van a ser utilizados estos ingresos tributarios.
- El artículo 129, Establece que mediante ordenanzas se establecerán tasas por servicios prestados, pero tampoco mencionan en que van a ser utilizados estos ingresos tributarios.
- El artículo 130, Menciona el pago de tasas por clase de servicios y cuales tipos de servicio puede ofrecer la municipalidad, ACLARANDO EN EL PARRAFO 2° que la fijación de las tarifas por tasas debe realizarse considerando la realidad socio - económica de la población; YEN EL PARAFO 3° que del producto de las tasas se destinara al MEJORAMIENTO Y AMPLIACION de dichos servicios.

En primer lugar, el auditor no puede asumir que el "Mantenimiento y pago de Servicios" es lo mismo que "Mejoramiento y ampliación del Servicio" son dos cosas diferentes y la ley no aclara; y en segundo lugar toda la base legal citada no

corresponde a los hechos sería lados, cabe señalar que el artículo 4 del código municipal, manda a los concejos municipales a desarrollar obras diversas dentro de las cuales se encuentra el desarrollo obras como salud y saneamiento ambiental.

El artículo 5 de la ley FODES establece que Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, Y EN PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o y mataderos, cementerios, puentes, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACION DE ESTAS, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turística s y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronal es, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Dicho lo anterior, la causa establecida en este hallazgo no es procedente pues se indica que la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó el pago del FODES 75% la ejecución de lo objetado, del mismo modo el efecto señala que se dejó de utilizar la cantidad reparada para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Si bien es cierto la Ley FODES indica que este fondo se utilizara para infraestructura, habilita también otro tipo de gastos elegibles, dentro de cuales se encuentran los objetados, por lo que son elegibles para ser financiados con dichos fondos, y al carecer el presente hallazgo de causa y efecto válidos, se solicita se desvanezca.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, en sus comentarios no demuestra que los fondos de tasas recolectadas, se le hayan proporcionado al público o que representen uso de bienes municipales en beneficio de los habitantes del municipio, pues el pago de servicios del proyecto "Mantenimiento de Calles Rurales y Urbanas 2018 del Municipio de Teotepeque, La Libertad, y los servicios del proyecto Salud y Saneamiento Ambiental 2018 del Municipio de Teotepeque, fueron cancelados del FODES 75%. Al utilizar esos fondos FODES se dejan de realizar obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rural. La deficiencia se mantiene.

23. GASTOS EN COMBUSTIBLE, SIN EVIDENCIA DEL CONTROL DEL CONSUMO.

Al revisar las erogaciones para pagos de combustible por la cantidad de \$40,391.57, determinando las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia de un adecuado control efectivo para el consumo de combustible, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, en el que identifique número de placas del vehículo, nombre y firma de quien recibe el combustible, orden correlativo en la entrega de los vales y la cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- b) Además, no cuentan con misiones oficiales, emitida por escrito por un funcionario competente, que se refiera a una misión específica, se identifican los gastos así:

No.	Registro Contable	Fecha	Monto \$
1		23/05/2020	\$1,367.69
2		31/05/2020	\$4,299.08
3		29/06/2020	\$3,157.57
4		07/08/2020	\$4,829.28
5		08/08/2020	\$ 4,054.52
6		15/09/2020	\$ 5,259.51
7		30/10/2020	\$ 5,999.86
8		07/11/2020	\$ 4,953.57
9		11/12/2020	\$ 6,470.49
TOTAL			\$40,391.57

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece que:

Art. 4, "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial para días hábiles y No Hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que se a emitida por escrito por un funcionario competente, y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.



Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los Hospitales de la Red Pública y vehículos recolectores de Desechos Sólidos, deberán llevar bitácoras de las actividades realizadas”.

Art. 8, “Cada Entidad del Sector Público y Municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar”.

Art. 9, “Para la asignación del Combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada Entidad u organismo del Sector Público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.”

Art.11 “Para la Distribución del Combustible, cada Entidad deberá llevar un Control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del Vehículo,
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales,
- c) Cantidad de Combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la Misión Oficial,
- d) Si la Entrega de Combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Teotepic, en sus artículos establece lo siguiente:

Art. 44.- El Manual de Procedimientos Administrativos, incluirá la determinación de los formularios de uso general que se han de utilizar, los que obedecerán a un enfoque de uniformidad; estos serán debidamente numerados y controlados.

Art. 46, “Toda operación o transacción, deberá estar debidamente documentada y legalizada en los formatos diseñados y adecuados a cada actividad, las cuales contendrán el respectivo espacio para la identificación por medio de nombre y firma del o los funcionarios que participaron en su elaboración, revisión y autorización”.

El Código Municipal en sus artículos establece lo siguiente:

Art. 30 en el numeral 14 del “Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

Art. 31, "Son obligaciones del Concejo: numeral 2 y 4,
Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia";

Numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

La deficiencia se debe a la falta de controles que no ha creado el Concejo Municipal, para la entrega de vales de combustible, pues estos deben de contar con misión y bitácora que demuestre el kilometraje recorrido, tal como lo establece el Reglamento para El Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Por la falta de controles en los gastos de combustibles, éstos incrementan y se suministra combustible a vehículos que no cumplen una misión oficial y no cuentan con respaldo del recorrido hecho de acuerdo a la misión, afectando los recursos públicos por la cantidad de \$40,391.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "A pesar de que no se cuenta con recursos financieros y humanos que realicen un efectivo control del combustible, los esfuerzos de esta administración municipal se sustentan a mantener controles administrativos que permiten comprobar el buen uso del combustible y que no están anexados a los registros contables para no incrementar el volumen de la información en guarda custodia de la sección contable.

Es importante aclarar que la mayor parte del combustible es manejado a granel en bidones y barriles, para suministrar a vehículos, maquinarias pesadas y equipos diversos, e inclusive como colaboración a instituciones del sector público que requieren de nuestro apoyo para la contribución del bien social y seguridad ciudadana del municipio tales como Ambulancia, fumigadoras y vehículos de la Policía Nacional Civil. Lo cual se demostró con el control y distribución de combustible proporcionado al equipo de auditores, dentro del proceso de auditoría.

Por lo tanto: Se pide que la observación sede de baja o se traslade a carta de gerencia dada nuestras limitantes y eventos fortuitos al ser zona de alto riesgo por desastres naturales, garantizando que se mejoraran los controles posteriores a sus recomendaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no presentan documentos que demuestren un adecuado control efectivo para el consumo de combustible, que permita comprobar la distribución adecuada, de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

24. FALTA DE COMPETENCIA EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN.

Identificamos gastos en proyecto Apoyo a la Seguridad Ciudadana 2018, en el que no hay evidencia que se haya realizado competencia, en los procesos de Libre Gestión para la adquisición de servicios de alimentación, para soldados que se encuentran realizando tareas de seguridad en el municipio, debido a que no se nos demostró, haber enviado las convocatorias a los oferentes, lo anterior se detalla a continuación:

Fecha	Nombre	No. de Cheque	Monto
15-may.-18			\$ 696.50
15-may.-18			\$ 880.50
06-jun.-18			\$ 667.50
06-jun.-18			\$ 902.75
03-jul.-18			\$ 841.50
03-jul.-18			\$ 857.90
31-jul.-18			\$ 883.40
31-jul.-18			\$ 702.50
11-sep.-18			\$ 901.75
03-sep.-18			\$ 923.50
04-oct.-18			\$ 768.50
04-oct.-18			\$ 862.70
01-nov.-18			\$ 918.50
12-nov.-18			\$ 830.50
10-dic-18			\$ 998.50
10-dic-18			\$ 860.75
21-dic-18			\$ 938.75

Monto Total cancelado a la Sra. [REDACTED] \$6,429.00

Monto Total cancelado a la Sra. [REDACTED] \$8,007.00

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 40, literal b)

Determinación de Montos para Proceder

Art. 40 Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no

será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El Art. 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se origina porque el Jefe de la UACI, no promueve competencia para seleccionar potenciales oferentes para la adquisición de servicios de alimentación, en el expediente del proyecto Apoyo a la Seguridad Ciudadana 2018, no hay evidencia del proceso de contratación.

Al no realizar el proceso establecido en la LACAP, puede generar que se beneficien a ciertas personas y poner en desventajas a otras que reúnan los requisitos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI, no presentó comentarios de la Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.7-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI, no presentó comentarios la observación se mantiene.

25. EXPEDIENTE DE PROGRAMA SOCIAL INCOMPLETO.

Comprobamos que el expediente del proyecto "Salud y Saneamiento Ambiental 2018", no cuenta con la documentación necesaria de los procesos de adquisiciones y contrataciones, y todas las acciones administrativas que conlleva la solicitud de los bienes, pues únicamente cuenta con fotocopias de los recibos y facturas y cuadros de control de los fondos invertidos.

Los Artículos 10 literal b, y 20 Bis literal g, de la LACAP establecen:

Art. 10 literal b: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

Art. 20- Bis. literal g: "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición.

Es causa de la deficiencia señalada, el hecho que el Jefe UACI, no cumpla con las atribuciones encomendadas por la Ley, al no documentar los procesos de adquisición en el expediente del programa "Salud y Saneamiento Ambiental 2018".

Como efecto derivado, tenemos la falta de transparencia en la ejecución del mismo, pues no se puede verificar las actuaciones del proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI, no presentó comentarios de la Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.7-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI, no presentó comentarios la observación se mantiene.

26. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Auditor Interno, no consideró la normativa establecida por la Corte de Cuentas de la República en la práctica de auditoría interna gubernamental. Las deficiencias encontradas son las siguientes:

a) Falta de contenido en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna: Introducción, visión, misión, principios y valores, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes.

- b) El auditor interno no obtuvo el suficiente conocimiento del ambiente que le permitiera determinar la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo, específicamente en el desarrollo del programa de planificación del Examen de Gastos de Gestión de la municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el periodo del uno al treinta y uno de julio de 2018, en lo relacionado a las entrevistas al personal clave, debido a que solo realizó entrevista a dos áreas de trabajo y en el Examen a los Ingresos de Gestión de la municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 al 30 de junio de 2018, relacionado a la selección de la muestra, que fue el 10.54% del 100%.
- c) No elaboró los estatutos, políticas y procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna,
- d) Para la práctica de auditoría interna gubernamental, no cumplió con las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), autorizadas por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, por medio del Decreto N° 7, establecen:

Art. 1. "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominarán NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 11 El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.

Art. 14. El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.

Art. 27. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad.

Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.



Art. 31. El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica.

Art. 32. El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes.

Art. 36. El Responsable de Auditoría Interna, debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna y a la complejidad de su trabajo. Estos instrumentos deben ser del conocimiento de todos los miembros de la unidad.

Art. 46. El Responsable de Auditoría Interna y el auditor responsable de la auditoría, obtendrá conocimiento suficiente del campo de especialización del profesional, que le permita determinar la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo.

Art. 96. Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
- 5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
- 6) Análisis y actualización de archivo permanente.
- 7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar.

Art. 97. El auditor interno debe identificar los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen; en el caso de examen de aspectos operacionales o de gestión, los objetivos son de utilidad para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía, excelencia, equidad, relacionados a dichos aspectos.

Art. 98. El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se hayan dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el período objeto de examen.

Es causa de la deficiencia el hecho de que el Auditor Interno, no incorporó toda la información que debe contener el Plan de Trabajo, en los procedimientos del programa

de planificación se identificó la falta de conocimiento del ambiente que le permitiera determinar la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo, y no elaboró los estatutos, políticas y procedimientos de la Unidad, de conformidad a la Normativa Legal establecida por la Corte de Cuentas de la República, para el desarrollo del trabajo, no obstante, son de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior ocasionó que el Concejo Municipal, no obtuviera de forma oportuna todos aquellos hechos que denoten indicios de irregularidades, pues el plan de trabajo no contenía la evaluación de riesgos y la programación de exámenes; de conformidad a las NAIG.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno, no presentó comentarios de la Deficiencia comunicada mediante nota REF-DADOS-338.8-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Auditor Interno, no presentó comentarios la observación se mantiene.

27. USO INDEBIDO DE FONDOS.

Identificamos erogaciones de fondos por valor de \$5,850.00, que fueron comprometidos mediante nombramiento y suscripción de contrato por servicios profesionales, para el Auditor Interno, pese a la prohibición de no realizar este acto, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales. Según detalle:

PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
	22/5/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	19/6/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	19/7/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	20/8/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	20/9/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	22/10/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00



PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
	21/11/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	18/12/2018	PAGO R. [REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO	\$ 650.00
	19/12/2018	PAGO DE AGUINALDO R-[REDACTED] / Cuenta Finan.: [REDACTED] / FODES 25%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED]	\$ 650.00
TOTAL			\$ 5,850.00

Código Municipal

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

Numeral 12. "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado";

Art. 57 "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la contratación de un profesional para el cargo de auditor interno, comprometiendo fondos para el periodo de examen, pese a la prohibición de no realizar este acto, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos.

Como efecto de la deficiencia, ocasiona el uso indebido de los bienes y patrimonio del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "La administración está en desacuerdo a lo planteado por el equipo de auditores en el sentido de que en ningún momento el salario el auditor interno fuera considerado como uso indebido, ya que su contrato se

realizó dentro de los parámetros legales por haberse realizado a principios del mes de agosto de dos mil diecisiete. Y que en el mes de enero del año dos mil dieciocho fue una prórroga de su contrato original por haberse así establecido en el contrato la prórroga del mismo. Así mismo en la primera sesión de concejo correspondiente al periodo 2018 al 2021. Este lo que realizó fue ratificar los contratos ya establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal manifiesta que están en desacuerdo con la deficiencia comunicada, sin embargo, sobre dichos comentarios es necesario mencionar que, en esa contratación del mes de agosto del año dos mil diecisiete, no hay evidencia del proceso de contratación para que haya prorrogado en el mes de enero de 2018. La deficiencia se mantiene.

28. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE BIENES INMUEBLES.

Se constató que la municipalidad no ha establecido mecanismos de control interno, que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, por las siguientes razones:

- a) Posee dos bienes inmuebles denominados: "Lotificación las Nubes Lote Z verde B, Teotepeque, La Libertad" y "Lotificación las Nubes, lote# Z-verde A, Teotepeque, la libertad", que no se encuentran registrados en los Estados Financieros.
- b) El número de ficha catastral según control administrativo no concuerda con la ficha física en escrituras, tampoco con las fichas de activo.
- c) Existe un bien inmueble denominado "Terreno en caserío Apanteles calle a Cantón el Ángel para construir ECO", del cual se tiene contabilizado con una promesa de venta con fecha 20 de abril de 2015.
- d) Se verificó que se tiene registrado en los Estados Financieros, un bien inmueble por \$7,000.00 denominado "Terreno Ex Botadero calle a la Perla jurisdicción de Jicalapa", el cual ya fue vendido en el año 2014.
- e) Y se constató que la municipalidad no realiza conciliaciones de los recursos de bienes inmuebles.
- f) Terreno del Complejo Deportivo, en calle a San Pedro, propiedad Municipal utilizado por la PNC, sin documentos como el convenio o donación para hacer uso del bien.

El Art. 99 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, expresa: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

- 1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno”.

El Código Municipal establece que:

El Art. 31 “Son Obligaciones del Concejo: 1.-Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2.-Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.4.-Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 104 letra c), “El municipio está obligado a: establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

C.2.4 normas sobre inversiones en bienes de larga duración, Numeral 3. Control físico de los bienes de larga duración, SAFI, establece que: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

La deficiencia se originó porque el Consejo Municipal, no ha establecido mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información.

Como consecuencia de la deficiencia, por la falta de controles esto afecta la confiabilidad de la documentación, manejo y uso de los recursos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: “Con relación a las observaciones 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador de Informe, manifestamos, “Se ha comprendido, analizado y dado respuestas a todas las observaciones comunicadas. Sin embargo, estamos consencientes que ha habido cambios estructurales de nación que, siendo factores externos, podrían influir en el sano juicio profesional de los funcionarios públicos del estado, por lo que siendo un temor razonable para nosotros ante la inseguridad jurídica que estamos viviendo en nuestro país, con mucha humildad y sencillez pedimos que se nos haga las consideraciones por haber perdido la administración municipal total del municipio, así como la destitución de todo el personal administrativo

y del área financiera y contable razón por la cual no se nos permite la realización de reversiones y ajustes contables, que como efecto colateral no podríamos contestar las observaciones señaladas y así las posibles recomendaciones que nos hagan en el libre ejercicio de sus funciones, de igual forma por los efectos catastróficos de la pandemia que interfirieron en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y como golpe de gracia la falta de liquidez financiera por muchos meses ante la postura negativa del Ministerio de Hacienda que nos acarreó problemas en el buen desempeño laboral por parte de nuestro recurso humano.

Por lo tanto, de conformidad al art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicado en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titulares tenemos derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana, pedimos: Dar por recibido la presente y considerar lo antes expuesto a fin que algunas de las observaciones puedan ser manejadas como asuntos de menor importancia ante las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, pues no presentan documentos y comentarios sobre la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

29. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA.

Constatamos que la municipalidad tiene contabilizados terrenos por un valor de \$139,501.70, que no se encuentran inscritos en el registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca según siguiente detalle:

No.	Descripción	Monto	Documento	Otorgado en Fecha
1	Terreno Cancha de Básquet Ball Cantón Mizata campamento	22,000.00	Escritura pública de donación	24/03/1992
2	Terreno Cancha el Águila Cantón Mizata Campamento	90,501.70	Escritura pública de donación	24/03/1992
3	Terreno cancha de futbol caserío Texicios	10,000.00	Escritura pública de Compra venta	12/11/2003
4	Terreno comunidad 13 de enero	12,000.00	Escritura pública de Compra venta	06/04/2001
5	Terreno Caserío Apanteles Calle a Cantón el Ángel	5,000.00	Promesa de Venta	20/04/2015
Total		\$139,501.70		

Art. 104 letra d) Código Municipal, Establece que: "El municipio está obligado a comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art. 667 y 686 En el registro de la propiedad se inscribirán literal 1. Código Civil.

Art. 667. Establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad. los instrumentos privados otorgados con anterioridad a la vigencia de este decreto, cuyo original se hubiese perdido, tendrá el mismo valor la certificación del libro respectivo, expedida por el alcalde municipal con citación de la parte contraria".

Art. 686. Establece que: En el Registro de la Propiedad se inscribirán:
"Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha realizado el proceso de inscripción de varios inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, en el que se acredite mediante títulos o instrumentos el dominio o posesión sobre los inmuebles de la municipalidad.

Como efecto de la deficiencia, se corre el riesgo de la titularidad, por no inscribirse en el Registro, ya que, al no efectuarlo ante la institución correspondiente, otra persona puede inscribir la misma propiedad y ser el titular.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Con relación a las observaciones 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador de Informe, manifestamos, "Se ha comprendido, analizado y dado respuestas a todas las observaciones comunicadas. Sin embargo, estamos consientes que ha habido cambios estructurales de nación que, siendo factores externos, podrían influir en el sano juicio profesional de los funcionarios públicos del estado, por lo que siendo un temor razonable para nosotros ante la inseguridad jurídica que estamos viviendo en nuestro país, con mucha humildad y sencillez pedimos que se nos haga las consideraciones por haber perdido la administración municipal total del municipio, así como la destitución de todo el personal administrativo y del área financiera y contable razón por la cual no se nos permite la realización de reversiones y ajustes contables, que como efecto colateral no podríamos contestar las observaciones señaladas y así las posibles recomendaciones que nos hagan en el libre ejercicio de sus funciones, de igual forma por los efectos catastróficos de la pandemia que interfirieron en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y

como golpe de gracia la falta de liquidez financiera por muchos meses ante la postura negativa del Ministerio de Hacienda que nos acarreó problemas en el buen desempeño laboral por parte de nuestro recurso humano.

Por lo tanto, de conformidad al art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicado en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titulares tenemos derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana, pedimos: Dar por recibido la presente y considerar lo antes expuesto a fin que algunas de las observaciones puedan ser manejadas como asuntos de menor importancia ante las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia pues no presentan documentos y comentarios sobre la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

30. OBRA REALIZADAS EN PROPIEDAD PRIVADA Y FALTA DE INSCRIPCIÓN OPORTUNA DE INMUEBLE DONADO.

Comprobamos que la Municipalidad de Teotepeque posee en los Recursos de sus Estados Financieros, un bien inmueble que consiste en un terreno en Cantón El Perol, Santa María Mizata valorado en \$10,000.00, donado mediante escritura pública, sin embargo, por falta de una gestión oportuna de parte de la municipalidad, su inscripción en el CNR, fue registrado como propiedad de un heredero del donante. Terreno donde la municipalidad ha invertido en obras durante el periodo de examen por un valor de \$25,000, quedando ejecutadas en terreno de propiedad privada, sin haberse gestionado trámite para su recuperación.

Código Municipal Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer lo casos de responsabilidad administrativa para quienes los tenga a su cargo, cuidado y custodia".

Ley de la Administración Financiera del Estado Art. 101 "La contabilidad gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos".



Reglamento Ley de la Administración Financiera del Estado Art. 197, literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó oportunamente las gestiones pertinentes para que el terreno donado, estuviera inscrito en el CNR, permitiendo que pasara a ser propiedad privada. Así mismo, omitió el trámite de reversión de la inscripción del terreno por uno de los herederos del donante, como lo permite la ley; y autorizó la inversión en obra en el terreno.

En consecuencia, la municipalidad perdió la donación del terreno y afecta los recursos públicos por la cantidad de \$25,000.00; por haber invertido en obras en terreno de propiedad privada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Con relación a las observaciones 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador de Informe, manifestamos, "Se ha comprendido, analizado y dado respuestas a todas las observaciones comunicadas. Sin embargo, estamos consientes que ha habido cambios estructurales de nación que, siendo factores externos, podrían influir en el sano juicio profesional de los funcionarios públicos del estado, por lo que siendo un temor razonable para nosotros ante la inseguridad jurídica que estamos viviendo en nuestro país, con mucha humildad y sencillez pedimos que se nos haga las consideraciones por haber perdido la administración municipal total del municipio, así como la destitución de todo el personal administrativo y del área financiera y contable razón por la cual no se nos permite la realización de reversiones y ajustes contables, que como efecto colateral no podríamos contestar las observaciones señaladas y así las posibles recomendaciones que nos hagan en el libre ejercicio de sus funciones, de igual forma por los efectos catastróficos de la pandemia que interfirieron en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y como golpe de gracia la falta de liquidez financiera por muchos meses ante la postura negativa del Ministerio de Hacienda que nos acarreó problemas en el buen desempeño laboral por parte de nuestro recurso humano.

Por lo tanto, de conformidad al art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicado en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titulares tenemos derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana, pedimos: Dar por recibido la presente y considerar lo antes expuesto a fin que algunas de las observaciones puedan ser manejadas como asuntos de menor importancia ante las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia pues no presentan documentos y comentarios sobre la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

31. TÍTULOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES MUNICIPALES ILEGIBLES Y EN MAL ESTADO.

Como resultado de la verificación física y documental de los inmuebles, comprobamos que quince bienes inmuebles de la Municipalidad de Teotepeque, poseen escrituras en malas condiciones, de la siguiente manera:

- a) Poseen títulos que datan de 1910 del Parque Municipal de Teotepeque, no son legibles por estar escritos a mano, están referenciado a mojones como árboles que ya no existen,
- b) Existe disparidad entre la descripción de la ubicación de los mojones y longitud de los tramos del inmueble Complejo Deportivo de Teotepeque, según escritura, plano de ubicación catastral del CNR y las medidas físicas reales verificadas en campo, lo cual crea diferencias en el área del terreno.

Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer lo casos de responsabilidad administrativa para quienes los tenga a su cargo, cuidado y custodia".

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio";

Reglamento Ley de la Administración Financiera del Estado Art. 197, literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no lleva un control administrativo en lo que respecta a los registros actualizados, inventarios de bienes inmuebles en el orden legal y técnico de acuerdo a las actuales disposiciones del CNR.

En consecuencia, los instrumentos legales como escrituras poseen insuficiencias técnicas que podrían poner en riesgo la propiedad en la extensión parcial o total de los bienes inmuebles que posee la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Con relación a las observaciones 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador de Informe, manifestamos, "Se ha comprendido, analizado y dado respuestas a todas las observaciones comunicadas. Sin embargo, estamos consientes que ha habido cambios estructurales de nación que, siendo factores externos, podrían influir en el sano juicio profesional de los funcionarios públicos del estado, por lo que siendo un temor razonable para nosotros ante la inseguridad jurídica que estamos viviendo en nuestro país, con mucha humildad y sencillez pedimos que se nos haga las consideraciones por haber perdido la administración municipal total del municipio, así como la destitución de todo el personal administrativo y del área financiera y contable razón por la cual no se nos permite la realización de reversiones y ajustes contables, que como efecto colateral no podríamos contestar las observaciones señaladas y así las posibles recomendaciones que nos hagan en el libre ejercicio de sus funciones, de igual forma por los efectos catastróficos de la pandemia que interfirieron en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y como golpe de gracia la falta de liquidez financiera por muchos meses ante la postura negativa del Ministerio de Hacienda que nos acarreó problemas en el buen desempeño laboral por parte de nuestro recurso humano.

Por lo tanto, de conformidad al art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicado en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titulares tenemos derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana, pedimos: Dar por recibido la presente y considerar lo antes expuesto a fin que algunas de las observaciones puedan ser manejadas como asuntos de menor importancia ante las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia pues no presentan documentos y comentarios sobre la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

32. TERRENOS DE MUNICIPALIDAD NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Constatamos que la municipalidad no tiene registrado contablemente, dos bienes inmuebles que según el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca se encuentran a favor de la Alcaldía Municipal de Teatepeque de acuerdo al siguiente detalle.

N°	Nombre de la propiedad	Matricula o libro	Fecha inscripción
1	Lotificación las Nubes Lote Z verde B		25/5/2012
2	Lotificación las Nubes, Lote# Z-verde A, Teatepeque, La Libertad.		Sin registro en catastro.

El Código Municipal, en el artículo 61 literal 2, establece: Son bienes del municipio: "Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

El art. 101 y 108 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 101 La contabilidad gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrará y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos".

"Art. 108 los Estados financieros elaborados por las instituciones del sector público incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

C.2.4 normas sobre inversiones en bienes de larga duración, Numeral 1. Valuación de los bienes de larga duración Sistema de Administración Financiera.

Establece que: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de gastos de gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la dirección general".

Art. 197 literal c) del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, Establece que: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo".

Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Teotepaque, define lo siguiente:

Principales Funciones de Contabilidad

Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental, registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, requerir a las unidades administrativas y de apoyo, toda información complementaria necesaria para asegurar la confiabilidad de los registros contables.

La deficiencia se originó porque el contador municipal, no registró las variaciones de la composición de los recursos en la obtención de los dos bienes, de igual manera no se apoyó con las diferentes áreas administrativas para la conciliación de los registros a realizar en la presentación de los Estados Financieros.

En consecuencia, la información de los estados financieros, no revelan el valor real del patrimonio municipal adquirido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo 2021, presenta los comentarios, los que identifico así: "Con relación a las observaciones 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador de Informe, manifestamos, "Se ha comprendido, analizado y dado respuestas a todas las observaciones comunicadas. Sin embargo, estamos consencientes que ha habido cambios estructurales de nación que, siendo factores externos, podrían influir en el sano juicio profesional de los funcionarios públicos del estado, por lo que siendo un temor razonable para nosotros ante la inseguridad jurídica que estamos viviendo en nuestro país, con mucha humildad y sencillez pedimos que se nos haga las consideraciones por haber perdido la administración municipal total del municipio, así como la destitución de todo el personal administrativo y del área financiera y contable razón por la cual no se nos permite la realización de reversiones y ajustes contables, que como efecto colateral no podríamos contestar las observaciones señaladas y así las posibles recomendaciones que nos hagan en el libre ejercicio de sus funciones, de igual forma por los efectos catastróficos de la pandemia que interfirieron en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y como golpe de gracia la falta de liquidez financiera por muchos meses ante la postura

negativa del Ministerio de Hacienda que nos acarreó problemas en el buen desempeño laboral por parte de nuestro recurso humano.

Por lo tanto, de conformidad al art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicado en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titulares tenemos derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana, pedimos: Dar por recibido la presente y considerar lo antes expuesto a fin que algunas de las observaciones puedan ser manejadas como asuntos de menor importancia ante las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia pues no presentan documentos y comentarios sobre la condición señalada, la deficiencia se mantiene.

33. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LA CUENTA DE BIENES INMUEBLES.

Se verificó que la municipalidad vendió un inmueble en el año 2014 denominado “Terreno ex Botadero Calle a la Perla jurisdicción de Jicalapa”, no obstante, el terreno aun aparece registrado en la cuenta Inversiones en bienes de uso de con un valor \$7,000.00.

Art. 101 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, establece que: “La contabilidad gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrará y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos”.

Art. 197 literal c del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, establece que: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

C.2.4 Normas sobre inversiones en bienes de larga duración punto 3, 4, “Control físico de los bienes de larga duración, Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico

de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

Establece que: “Cancelación de bienes de larga duración, La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán manual técnico del sistema de administración financiera integrado contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo costos de ventas y cargos calculados. Los derechos generados por las ventas, permutas, daciones en pago u otras formas de conversión en recursos monetarios de bienes de larga duración, el devengamiento deberá ser contabilizado en la cuenta correspondiente del subgrupo deudores monetarios, aplicando el ingreso a la contra cuenta del subgrupo ingresos por venta de bienes y servicios. En los casos de bienes de propiedad fiscal que, de conformidad con las normas legales, corresponda enterar los recursos al fondo general del servicio de tesorería, se deberá contabilizar en la entidad pública gestora, el descargo del valor de los bienes, y en la correspondiente al tesoro público el devengamiento del derecho monetario por percibir”.

Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Teotepaque, define lo siguiente:

Principales Funciones de Contabilidad

Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental, registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, requerir a las unidades administrativas y de apoyo, toda información complementaria necesaria para asegurar la confiabilidad de los registros contables.

La deficiencia se originó porque el contador municipal, no ha descargado o liquidado totalmente el valor de la venta del bien inmueble de los recursos de la municipalidad, por el contrario, solo descargo una parte del valor del bien.

En consecuencia, la información de los estados financieros no es confiable, porque revela valores en el patrimonio municipal, de bien inmueble, que ya no pertenece a la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 18 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: “Como personal administrativa y responsable del

procesamiento de información contable en la plataforma informática conocida como SAFIM, deseo expresar mi buena voluntad de aclarar al equipo de auditoría las razones por las cuales se encontraron con hechos contables que aparentemente discrepan con un marco regulatorio, pero que sin nada que esconder o evadir, son solo hechos económicos que se encontraban en desarrollo procesal por parte de las unidades vinculantes a mi área funcional; Pues es importante que tomen en consideración que mi responsabilidad es solamente registrar y validar, distanciándose de la toma de decisiones que le concierne a otras áreas organizativas. Como ustedes sabrán esta área organizativa ha experimentado un proceso de reestructuración informática y consultiva por parte del Ministerio de Hacienda en los periodos 2018 y parte del 2019, en razón de que la Dirección de Contabilidad Gubernamental innovo y traslado de una plataforma obsoleta a otra de datos contables con aplicativos dificultosos y muchas veces inadaptables que requerían constantemente soporte técnico, siendo la meta que a partir del primero de enero de 2019 ya se estuviera trabajando con el sistema, lo cual no pudo lograrse. Esta circunstancia fortuita que en el párrafo anterior explica afecto a todas las municipalidades en territorio nacional, fue un tiempo absolutamente muerto, porque la institución debía capacitarse, adaptarse tecnológicamente ante requerimientos técnicos del nuevo sistema y trasladar de una base a otra el flujo de información, deteniendo y dejando en espera procesos administrativos y operativos que a la larga se han materializado consecuentemente como efectos negativos.

Otra circunstancia que debo pedir que se tome en consideración como caso fortuito es el tiempo que no se laboró en la pandemia generando como resultado involuntario el atraso de información. Finalmente debo informales que al ser removido del cargo ya no cuento con el manejo de la información, ya no puedo hacer ajustes al sistema, y mucho menos cumplir con sus recomendaciones en el ejercicio de sus funciones, situación que lamentablemente no esperaba.

Por lo tanto, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicada en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titular tengo derecho a que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no desvanecen la deficiencia, en el Reglamento de la Ley AFI, establece que deben “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo”, de lo contrario presentarían informes a las autoridades competentes con la información que no es suficiente y fidedigna. La deficiencia se mantiene.



34. BIEN INMUEBLE SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Se verificó que la Municipalidad registro contablemente, un bien inmueble denominado "Terreno en caserío Apanteles calle a cantón el Ángel para construir ECO", por un valor de \$5,000.00 del cual se suscribió Documento Autenticado de promesa de venta a favor de la Alcaldía Municipal otorgada por el señor David Alexander Paredes Celarie, no obstante, el inmueble que se dio en promesa, ya no pertenece al promitente David Alexander Paredes Celarie, según consta en la razón de inscripción por el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca.

El Código Municipal, establece:

El Art.30 Son facultades del Concejo: numeral 18 Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

El Art. 31 Son Obligaciones del Consejo 2.-Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.4.-Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Art. 104 letra d) "El municipio está obligado a comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal, registró un bien inmueble sin la documentación que cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, pues el inmueble se encuentra registrado a nombre de una persona natural que no pertenece a la municipalidad, según consta en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca.

La falta de un documento que respalde la propiedad de la Municipalidad, sobre el bien inmueble, influye en la confiabilidad y legalidad de los recursos presentado en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 18 de mayo 2021, presenta los comentarios los que identifico así: "Como personal administrativa y responsable del procesamiento de información contable en la plataforma informática conocida como SAFIM, deseo expresar mi buena voluntad de aclarar al equipo de auditoría las razones por la cuales se encontraron con hechos contables que aparentemente discrepan con un marco regulatorio, pero que sin nada que esconder o evadir, son solo hechos económicos que se encontraban en desarrollo procesal por parte de las

unidades vinculantes a mi área funcional; Pues es importante que tomen en consideración que mi responsabilidad es solamente registrar y validar, distanciándose de la toma de decisiones que le concierne a otras áreas organizativas. Como ustedes sabrán esta área organizativa ha experimentado un proceso de reestructuración informática y consultiva por parte del Ministerio de Hacienda en los periodos 2018 y parte del 2019, en razón de que la Dirección de Contabilidad Gubernamental innovo y traslado de una plataforma obsoleta a otra dates contables con aplicativos dificultosos y muchas veces inadaptables que requerían constantemente soporte técnico, siendo la meta que a partir del primero de enero de 2019 ya se estuviera trabajando con el sistema, lo cual no pudo lograrse. Esta circunstancia fortuita que en el párrafo anterior explica afecto a todas las municipalidades en territorio nacional, fue un tiempo absolutamente muerto, porque la institución debía capacitarse, adaptarse tecnológicamente ante requerimientos técnicos del nuevo sistema y trasladar de una base a otra el flujo de información, deteniendo y dejando en espera procesos administrativos y operativos que a la larga se han materializado consecuentemente coma efectos negativos.

Otra circunstancia que debo pedir que se tome en consideración coma caso fortuito es el tiempo que no se laboró en la pandemia generando coma resultado involuntario el atraso de información. Finalmente debo informales que al ser removido del cargo ya no cuento con el manejo de la información, ya no puedo hacer ajustes al sistema, y mucho menos cumplir con sus recomendaciones en el ejercicio de sus funciones, situación que lamentablemente no esperaba.

Por lo tanto, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numeral uno perteneciente al decreto 856, publicada en fecha 13 de febrero del año 2018, en donde como titular tengo derecho a que los asuntos de naturaleza publica sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no desvanecen la deficiencia, en el Reglamento de la Ley AFI, establece que “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”, de lo contrario presentaran informes a las autoridades competentes con la información que no es suficiente y fidedigna. La deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La

Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, podemos concluir que la Municipalidad ha cumplido en su mayor parte, con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad, excepto por los hallazgos detallados en el presente informe.

Sobre las denuncias DPC 89-1-2018 se verificaron los gastos realizados en programas sociales reparto de Láminas y Apoyo al Agro 2018 y gastos realizados en la construcción de pozo, ubicado en Cancha las Águilas del Cantón Mizata, en la DPC 74-2019, se examinaron los gastos en materiales de construcción adquiridos a [REDACTED] y compra de láminas a [REDACTED] y la DPC 98-2019 se verificaron terrenos y espacios públicos para determinar si efectuaron ventas en la playa de Mizata para la construcción de un hotel y también las autorizaciones para construir en zonas verdes, no se identificaron condiciones reportables para el presente informe de auditoría.

Sobre la denuncia DPC 42-2021, se verificó parcialmente en lo relacionado al pago de la primera estimación del Proyecto Perforación de pozo en Caserío Santa Clara, Cantón El Ángel, y la condición señalada en el informe se identifica en Inadecuada aplicación de cuentas contables, pues se identificó que el pago de la primera estimación se registró en la cuenta contable de Estudios de Pre inversión.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Concejo Municipal realizar las gestiones para inscribir en el registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca los siguientes terrenos: Terreno Cancha de Básquet Ball Cantón Mizata campamento, Terreno Cancha el Águila Cantón Mizata Campamento, Terreno cancha de futbol caserío Texicios, Terreno comunidad 13 de enero y el Terreno Caserío Apanteles Calle a Cantón el Ángel.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Auditoría Interna:

La Unidad de Auditoría Interna, realizó dos informes de auditoría, se identifican a continuación:

- a) Informe de Examen Especial a los Ingresos de fondos propios de la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el periodo del 01 al 30 de junio 2018.
- b) Informe de Examen Especial a los Gastos de Gestión de la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el periodo del 01 al 31 de julio 2018.

En los dos exámenes realizados, no se presentan condiciones reportables, según los informes remitidos a la Corte de Cuentas.

Auditoría Externa:

Respecto a la Auditoría Externa, la Municipalidad para el período de examen, no contrató los servicios de una firma privada para realizar Auditoría Externa.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se encuentra en proceso de borrador de informe, por lo tanto, no será objeto de seguimiento a las recomendaciones.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

San Salvador, 19 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

Anexo 1

No.	Fecha	Partidas Devengada	Monto
1	04/12/2018		\$ 54.81
2	17/12/2018		\$ 56.55
3	14/12/2018		\$ 66.82
4	05/06/2018		\$ 66.86
5	27/06/2018		\$ 75.42
6	21/12/2018		\$ 77.12
7	25/06/2018		\$ 78.81
8	07/12/2018		\$ 89.08
9	04/06/2018		\$ 92.58
10	10/12/2018		\$ 97.71
11	29/06/2018		\$ 53.140
12	03/12/2018		\$ 63.36
13	12/12/2018		\$ 74.21
14	14/12/2018		\$ 96.24
15	19/12/2018		\$ 110.28
16	18/12/2018		\$ 334.57
17	21/12/2018		\$ 354.10
18	27/06/2018		\$ 73.53
19	19/12/2018		\$ 78.48
20	14/12/2018		\$ 91.32
21	03/12/2018		\$ 105.18
22	20/12/2018		\$ 115.77
23	12/12/2018		\$ 202.64
24	18/12/2018		\$ 265.68
25	21/12/2018		\$ 270.95
26	10/12/2018		\$ 55.86
25	07/06/2018		\$ 60.86
26	18/06/2018		\$ 60.86
27	12/12/2018		\$ 60.86
28	03/12/2018		\$ 66.97
29	18/12/2018		\$ 145.49
30	21/12/2018		\$ 165.90

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Fecha	Partidas Devengada	Monto
31	19/12/2018		\$ 274.54
32	12/06/2018		\$ 322.71
33	12/12/2018		\$ 441.45
34	26/06/2018		\$ 70.00
35	11/12/2018		\$ 149.10
36	21/06/2018		\$ 149.80
37	19/12/2018		\$ 200.90
38	14/12/2018		\$ 57.24
39	03/12/2018		\$ 75.36
40	19/12/2018		\$ 110.40
41	18/12/2018		\$ 140.28
42	21/12/2018		\$ 248.79
43	12/12/2018		\$ 253.90
44	12/06/2018		\$ 6,400.00
45	12/12/2018		\$ 6,400.00
46	04/12/2018		\$ 54.81
47	17/12/2018		\$ 56.55



Anexo 2

No.	Registro Contable	Fecha	Monto
0443000026 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 2018			
1.		28/5/2018	\$300.00
2		30/8/2018	\$1,326.65
3		12/9/2018	\$780.00
4		2/10/2018	\$365.00
5		1/12/2018	\$1,098.80
6		20/12/2018	\$650.25
7		21/12/2018	\$800.00

No.	Registro Contable	Fecha	Monto
0443000027 MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2018			
1.		28/05/2018	\$352.00
2		22/05/2018	\$1,657.00
3		22/06/2018	\$635.00
4		02/07/2018	\$352.00
5		09/07/2018	\$600.00
6		27/07/2018	\$352.00

No.	Registro Contable	Fecha	Monto
7		22/08/2018	\$370.00
8		29/08/2018	\$352.00
9		30/08/2018	\$299.30
10		05/09/2018	\$738.00
11		20/09/2018	\$300.00
12		26/09/2018	\$352.00
13		6/09/2018	\$1,150.00
14		11/09/2018	\$850.00
15		04/10/2018	\$525.00
16		04/10/2018	\$300.00
17		18/10/2018	\$525.01
18		18/10/2018	\$298.00
19		18/10/2018	\$211.00
20		22/10/2018	\$839.50
21		29/10/2018	\$352.00
22		07/11/2018	\$1,195.00
23		22/11/2018	\$735.00
24		28/11/2018	\$352.00
25		11/12/2018	\$540.00
26		18/12/2018	\$352.00
27		21/12/2018	\$300.00

443000030 PERFORACION DE POZO EN CASERIO SANTA CLARA, CANTON EL ANGEL.

No.	Registro Contable	Fecha	Monto	Observaciones
1.		28/11/2018	\$25,000.00	La factura del 27 de noviembre 2018 que corresponde al pago de la primera estimación, debió registrarse en la cuenta contable 252 65 Construcciones Mejoras y Ampliaciones, y no en la cuenta 252 79 la cual registra Estudios de Pre inversión.

Anexo 3

0443000028 MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES Y URBANAS 2018		
REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO \$
	11-may	1,100.00
	16-may	243.00
	28-may	300.00
	28-may	1,500.00
	28-may	300.00
	31-may	300.00
	6-jun	1,338.40
	19-jun	324.00
	29-jun	2,765.00
	2-jul	1,500.00
	2-jul	300.00
	2-jul	300.00
	2-jul	300.00
	6-jul	1,065.00
	27-jul	300.00
	27-jul	300.00
	27-jul	1,500.00
	27-jul	300.00
	29-ago	1,500.00
	29-ago	300.00
	29-ago	300.00
	29-ago	300.00
	26-sep	300.00
	26-sep	300.00
	1-oct	300.00
	2-oct	300.00
	4-oct	3,800.00
	30-oct	300.00

0443000028 MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES Y URBANAS 2018		
REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO \$
	30-oct	720.00
	30-oct	300.00
	30-oct	720.00
	30-oct	720.00
	31-oct	1,500.00
	31-oct	1,500.00
	31-oct	1,210.00
	31-oct	1,100.00
	8-nov	1,116.00
	9-nov	1,308.00
	28-nov	300.00
	28-nov	300.00
	28-nov	1,380.00
	28-nov	960.00
	28-nov	1,200.00
	28-nov	960.00
	28-nov	660.00
	28-nov	600.00
	3-dic	1,100.00
	5-dic	800.00
	18-dic	300.00
	18-dic	300.00
	20-dic	960.00
	21-dic	300.00
	21-dic	770.00
	21-dic	300.00
		43,119.40



Anexo 4

PARTIDA	F E C H A	MONTO \$
	28-may	1,200.00
	28-may	1,200.00
	28-may	900.00
	28-may	300.00
	28-may	350.00
	28-may	448.00
	28-may	300.00
	31-may	34.50
	2-jul	1,200.00
	2-jul	900.00
	2-jul	1,200.00
	2-jul	300.00
	2-jul	350.00
	2-jul	300.00
	2-jul	40.00
	27-jul	300.00
	27-jul	350.00
	27-jul	300.00
	27-jul	900.00
	27-jul	1,200.00
	27-jul	1,200.00
	30-jul	26.00
	30-jul	188.00
	8-ago	1,300.00
	14-ago	985.20
	16-ago	1,800.00
	29-ago	350.00
	29-ago	1,200.00
	29-ago	1,200.00
	29-ago	900.00
	29-ago	300.00
	29-ago	300.00

PARTIDA	F E C H A	MONTO \$
	30-ago	166.00
	26-sep	300.00
	21-sep	300.00
	26-sep	350.00
	26-sep	1,200.00
	26-sep	900.00
	26-sep	1,200.00
	27-sep	784.00
	1-oct	62.00
	3-oct	300.00
	30-oct	300.00
	30-oct	300.00
	30-oct	350.00
	30-oct	1,200.00
	30-oct	1,200.00
	30-oct	900.00
	7-nov	90.70
	28-nov	300.00
	28-nov	1,200.00
	28-nov	1,200.00
	28-nov	1,200.00
	28-nov	350.00
	2-dic	203.60
	18-dic	1,200.00
	18-dic	1,200.00
	18-dic	300.00
	18-dic	300.00
	18-dic	350.00
	19-dic	1,200.00
	21-dic	42.95
Total		32,317.20

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”